

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>2/2006</b>	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTIOCHO DE 2006.</b></p> <p>Facultad de investigación solicitada por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>3 A 57.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JUAN DÍAZ ROMERO.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para este día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 89 ordinaria, celebrada ayer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno el acta con la que dio cuenta el señor secretario.

Consulto si en votación económica ¿se aprueba?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADA EL ACTA.**

Continúe dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí señor.

**EXPEDIENTE NÚMERO 2/2006. RELATIVO  
AL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE  
INVESTIGACIÓN SOLICITADO POR LAS  
CÁMARAS DE SENADORES Y DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA  
UNIÓN.**

En el proyecto elaborado por el señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO: TÉNGASE POR RECIBIDO EL INFORME QUE RINDEN  
LOS COMISIONADOS DE ESTE TRIBUNAL PLENO.**

**SEGUNDO: NO ESTÁ DEMOSTRADA LA VIOLACIÓN GRAVE DE  
GARANTÍAS INDIVIDUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 97,  
PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

**TERCERO: ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DETERMINA QUE LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS, ESTÁN EN  
APTITUD DE RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE,  
EN TORNO A LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN, EN  
EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE A CADA UNA LE  
CORRESPONDE.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE A LOS PODERES EJECUTIVO Y  
LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO DE PUEBLA, AL  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA  
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A  
LAS COMISIONES ESTATAL Y NACIONAL DE DERECHOS  
HUMANOS, ADJUNTÁNDOLES COPIAS CERTIFICADAS DE LOS  
ACUERDOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

**PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE  
LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**CÚMPLASE.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con el propósito exclusivamente de situar el asunto para esta sesión, me permito recordar que estamos en presencia de un asunto que deriva de una solicitud formulada por el Congreso de la Unión, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en cuanto a que la Suprema Corte de Justicia, ejerciera la facultad consignada en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución, en cuanto establece: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o

Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos, que constituyan una grave violación de alguna garantía individual". Esta es la parte correspondiente.

En sesión anterior se debatió este asunto y finalmente por mayoría de seis votos contra cuatro, se decidió que se ejerciera esa facultad en torno a los hechos relacionados con la presunta violación grave de garantías a la periodista Lydia Cacho.

El ministro Gudiño Pelayo fue responsable en hacer el engrose de esta resolución, y se designaron una magistrada y un magistrado de Circuito, para que la llevaran a cabo.

En un determinado momento, la comisión entregó al Pleno de la Suprema Corte la investigación que consideró estaba concluida y esto dio lugar a que se volviera a turnar el asunto a quien originariamente era ponente en su conocimiento, el ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia.

El ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, en la sesión de ayer, nos hizo una presentación de su proyecto, e incluso sugirió el orden de temas en que podía dividirse el debate sobre el mismo.

Hubo una intervención del ministro Gudiño Pelayo en donde propiamente hizo un planteamiento relacionado con la insuficiencia en la investigación, y como esto es un problema previo aunque en la intervención del ministro Díaz Romero se adicionaron dos temas relacionados, esto ha sido lo que se ha venido debatiendo.

Cuando el día de ayer estábamos por concluir la sesión, habían solicitado el uso de la palabra la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ante un planteamiento que me permití formular sobre si se estimaba suficientemente discutido el asunto en este aspecto y, en su caso, pasar a votación, la ministra

Luna Ramos pidió que ella fuera escuchada en cuanto a la justificación de su voto y esto pues dio lugar a que manifestara que en ese caso dejaríamos el asunto para continuarlo para la sesión de hoy. El ministro Aguirre Anguiano nos invitó a algunas reflexiones que seguramente han sido bien recogidas por todos y que obviamente eso no lo hace perder el derecho a hacer uso de la palabra. En el momento en que invitó a la reflexión solicitaron el uso de la palabra el ministro Juan Silva Meza y el ministro Sergio Valls Hernández.

En consecuencia, continuando con este asunto otorgo el uso de la palabra a la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente.

El día de ayer se empezó a discutir este asunto y, bueno, por lo que entendí estamos platicando acerca de dos temas primordialmente, no estamos hablando todavía del fondo del problema, sino que se tenía que determinar, en primer lugar, si en un momento dado la decisión, o más bien la promoción que llevó a cabo la procuradora de justicia del Estado de Puebla en relación a con que si los magistrados empezaron a realizar la investigación cuando el engrose todavía no se había formulado era o no correcto porque, según ella, no había un mandamiento debidamente fundado y motivado. Ése era el primer tema que se había tocado, y el segundo era relacionado con que si la investigación se podía considerar o no suficientemente realizada. En voces de algunos de los señores ministros que participaron el día de ayer se decía que, a su entender, no estaba la investigación completamente realizada y que si esto era fundado, bueno, pues el expediente tendría que regresarse nuevamente a esa o a otra Comisión para que se concluyera realmente la investigación correspondiente.

Yo quisiera dar mi punto de vista respecto de estos dos temas que son los que fundamentalmente se han planteado el día de ayer.

Por lo que hace al primero de ellos, creo que el proyecto no deja lugar a dudas, a partir de la página ciento cincuenta y nueve se hace cargo de

esta situación, precisamente determinando que los magistrados sí tenían facultades para actuar a raíz de la comisión que este Pleno les dio de manera explícita desde el día en que se discutió el asunto y que se determinó por mayoría de votos que se llevara a cabo la investigación. Las razones que se dan en el proyecto son perfectamente -a mi parecer- correctas y creo que no hay discusión en este punto; creo que todos han estado de acuerdo en que fue correcto que se iniciara esta investigación. El punto segundo que está referido a si la investigación debe estimarse correcta, o debe estimarse concluida, o todavía tendría alguna situación de carácter pendiente, yo quisiera primero que nada, mencionar que estuve revisando nuevamente todo el expediente para ver realmente cómo se había llevado a cabo esta investigación y por principio de cuentas quisiera mencionar cuál fue el punto de investigación que esta Suprema Corte de Justicia determinó en el momento en que acordó que debería de ejercerse la facultad de investigación. Tengo a la mano el engrose que realizó el señor ministro Gudiño de este asunto en el que en la página setenta y cuatro se dice concretamente esto: "Sería grave que el gobernador de un Estado interviniera en las decisiones de un Poder Judicial que debe ser independiente, o de la Procuraduría de Justicia del Estado, que a pesar de la intervención del gobernador en el nombramiento de su titular, recibe sus facultades directamente de la Constitución. Sería grave que el gobierno de una entidad federal operara con procuradores y juzgadores bajo consignas personales o que actuaran bajo negociaciones de intereses económicos particulares o bajo el influjo del gobernador en turno, o que las autoridades ejecutoras de las decisiones judiciales, dieran tratos específicos, a pedir del gobernador, porque todo ello atentaría severamente la vigencia del estado de derecho; afectación que no se agotaría en la persona de la periodista detenida. Este es el problema fundamental por el cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina el ejercicio de la facultad de investigación; sin embargo, hay un agregado en este engrose, que dice: que aunado a esto y desde un punto de vista más bien, podemos decir como un elemento sintomático de la gravedad, porque así lo señala, de la gravedad el caso, conviene señalar que existen otros elementos, pero elementos, dice el proyecto, sintomáticos o agravantes, que son, que lo que emprende el ánimo vengativo del empresario y auspicia la supuesta

componenda con el gobernador, es la expresión literaria, proveniente de una periodista en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, que le garantiza la Constitución y diversos tratados internacionales, celebrados por México; que las conductas denunciadas en tal obra, se vinculan con la revelación de redes de pederasta y pornografía infantil, lo que en nuestro contexto, de ser cierto, no puede calificarse sino como deleznable y repudiable; y tercero, que estos hechos han generado indignación general y un clamor social porque sean esclarecidos y atendidos por las instancias del poder público; clamor que infunde y se materializa en el interés que muestran las dos Cámaras del Congreso de la Unión, al acudir a este Tribunal, solicitándole su intervención. Entonces, lo que yo quiero aquí dejar, primero que nada preciso es: que la razón fundamental por la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció la facultad de investigación, es precisamente para determinar si el gobernador del Estado influyó o no en las otras autoridades gubernamentales como Procuraduría, Tribunal Superior de Justicia, Policía Judicial, para que en el proceso penal que se le seguía a la periodista, se hubiera llevado a cabo de tal manera, que esto implicara una violación grave de sus garantías, y que de alguna forma esto implicara también, pues una intromisión de un Poder en otros Poderes del Estado, que refleja un estado de inseguridad, no solamente para la periodista, sino para todas aquellas personas que pudieran estar sometidas a una situación idéntica. No se estableció, y esto sí quiero que quede muy claro, el juzgar si en este caso hay o no redes de pederastia, o si en un momento dado se está llevando a cabo o no pornografía infantil; esto es lo que detonó el problema, y que de alguna forma se estima como algo que es grave, y que precisamente por la valiente denuncia que la periodista hace en ese sentido, da lugar a que en ese procedimiento pudieran llevarse a cabo este tipo de actos que se consideran repudiables por la sociedad; pero la investigación no fue para determinar si hay o no redes pederastias, o si hay o no pornografía infantil. Esto primero que nada, y creo que en el proyecto del señor ministro Ortiz Mayagoitia quedó claramente especificada cuál era la razón por la cual esta Corte ejerció la facultad de investigación, que se concreta, exclusivamente a averiguar los hechos que constituyen una violación grave de alguna garantía individual, en detrimento de la

ciudadana Lydia Cacho, que pudiera haber surgido por una acción concertada de las autoridades estatales, encaminada a romper los principios del federalismo, división de poderes, o estructura democrática, factores de nuestro sistema jurídico constitucional. Entonces, por principio de cuentas, esta es la razón de ser de la investigación. ¿Qué es lo que origina la investigación? La origina una grabación, de una conversación que lleva a cabo el gobernador con esta persona que se denomina Kamel Nacif; una grabación que cualquiera que la escuche, pues inmediatamente la repudia, inmediatamente surge en el ánimo de cualquier persona, la idea de que no es lo correcto, sobre todo por parte de un funcionario público; sin embargo, por estas razones se inicia la investigación, para ver hasta dónde esta influencia del gobernador, pudo dar lugar a una violación grave de garantías, que es en un momento dado la condición sine que non, que establece el artículo 97 constitucional, para que se lleve a cabo este tipo de facultades. Se comisionan a dos magistrados del Poder Judicial Federal, una magistrada y un magistrado para que lleven a cabo las investigaciones; y qué es lo que investigan los magistrados, pues todo el procedimiento que se lleva a cabo, desde el momento en que se presenta la denuncia por el señor Kamel Nacif, ante la Procuraduría del Estado de Puebla, y en el informe que nos rinden los magistrados que llevan a cabo la investigación correspondiente, van desglosando cada uno de estos actos, y nos dicen por principio de cuentas, cuál es la línea de investigación que ellos llevaron, porque no se les sugirió ninguna, simplemente se les dijo: tienen la obligación de investigar la verdad en este asunto, con base en esta determinación que acabo de leer; entonces, los magistrados por principio de cuentas, acuden a la ciudad de Puebla, entrevistan, según se nos informa en el propio proyecto que ahora nos presenta el ministro Ortiz Mayagoitia, entrevistan a todas las personas que intervienen en este procedimiento, a todas y cada una, incluyendo incluso al gobernador, sin embargo, en el momento en que él se presenta, parece ser que se le da la posibilidad de que su comparecencia la haga por escrito y él determina que puede hacerla por escrito y así la presenta en un documento que consta dentro del expediente; y se entrevistan a todas las personas que de alguna manera tuvieron ingerencia en este procedimiento, tanto de la Procuraduría del

Estado de Puebla, como del Tribunal Superior de Justicia, como de la policía judicial que intervinieron en la detención de la señora periodista. Qué es lo que arroja esta investigación; y yo creo que para poder determinar si estamos o no en presencia de una investigación realmente acabada o terminada, es importante saber qué es lo que investigaron los señores magistrados; y si nosotros vemos los informes que se nos presentan y los anexos que acompañan a estos informes, veremos por principio de cuentas, que los señores magistrados nos presentan, primero que nada, todo lo presentado por la periodista Lydia Cacho, primero está en el cuaderno principal un legajo de pruebas donde está el casete con el que ella hace la denuncia correspondiente ante la Cámara de Diputados y de Senadores, en la que está la conversación del gobernador con esta persona, está la síntesis de la averiguación previa, están carpetas con reportes periodísticos, está una carta dirigida al magistrado Óscar Vázquez Marín como encargado de la investigación, donde se le mandan también ciertas revistas, se le mandan constancias médicas de la periodista, está la comparecencia ante el Ministerio Público, la ratificación, es decir, una serie de documentos y además DVD's de ciertas entrevistas que se hacen a algunos periódicos, la periodista presenta toda esta gama de pruebas ante los magistrados que realizan la investigación. Y por otra parte, los magistrados además de entrevistar a todas las personas que participan en este procedimiento, también acuden personalmente a hacer investigaciones de campo, tanto a la Procuraduría del Estado, como al Centro de Readaptación Social, en donde la periodista estuvo recluida y al Tribunal Superior de Justicia, y específicamente al Juzgado Quinto de lo Penal, que es donde se llevó a cabo este procedimiento. Ahora, qué es lo que surge de la investigación, cuando ellos se presentan y entrevistan a todas las personas, que de alguna forma estuvieron presentes y formaron parte de ese procedimiento que se inicia en la Procuraduría del Estado, el señor Nacif presenta una denuncia el doce de julio del dos mil cinco, esta denuncia se le ha dado curso en la Procuraduría, y aquí, lo primero que los magistrados detectan, es que esta denuncia se tramita quizás de manera muy rápida, más rápida de lo que probablemente pudiera dársele el curso a otro tipo de denuncias, entonces se dice, que lo que normalmente tardaría tres meses en tramitarse, pues esto creo que dilató cerca de un

mes, entonces, aquí ya encuentran ellos una situación diferente a lo que en otros procedimientos se podía haber dado; otra situación es, ante quién se presentó la denuncia correspondiente, la denuncia se presenta normalmente ante la Oficialía de Partes de la Procuraduría del Estado, y esta denuncia fue presentada directamente ante la procuradora del Estado y la procuradora lo que hizo, fue turnarla a la Dirección de Averiguaciones Previas y éste a su vez al agente del Ministerio Público en materia electoral, esta fue otra pregunta que se hicieron, por qué atiende esta denuncia un agente del Ministerio Público especializado en materia Electoral, a lo que finalmente de la investigación se arroja y se establece, que si bien es cierto que fue creado precisamente para resolver problemas de carácter electoral, lo cierto es que cuando esta carga de trabajo por la materia electoral disminuye, este agente del Ministerio Público puede recibir otro tipo de denuncias para auxiliar a los demás compañeros de él en este sentido, incluso tomaron datos del Libro de Gobierno para poder determinar si efectivamente este agente del Ministerio Público había recibido solamente denuncias de carácter electoral, o bien, de otro tipo de delitos llegando a la conclusión de que sí, efectivamente había recibido otro tipo de denuncias, entonces, tampoco esto suena un poco raro para en un momento dado determinar que llevó a cabo la averiguación una persona que quizás no pudiera considerarse era o no la competente.

Otra situación es, que como se trata de un delito por querrela de parte normalmente se establece como un establecimiento de hechos, precisamente para citar en una audiencia a la contraparte y que aquí pueda haber un problema de mediación, es decir, que llegando a una mediación el asunto quede solucionado, las partes lleguen a un convenio y quizás no haya necesidad de instaurar una averiguación; sin embargo, en este caso concreto, no se llamó a la periodista a esa audiencia, en la que ella tenía que haber comparecido como contraparte de la persona que había presentado la querrela.

Sin embargo, también aquí se manifiesta que no se le llamó a la periodista porque desde el principio el señor Kamel Nacif manifestó que él no tenía ninguna intención de llegar a un arreglo y que por esa razón

se saltaba prácticamente el problema de mediación; sin embargo, también en el análisis realizado por los señores magistrados, se llega a la convicción de que aun en asuntos similares en los que pudiera no darse por alguna de las partes la posibilidad de una mediación, aún así en audiencia citaban a la contraparte para que en un momento dado pudiera llevarse a cabo una mediación, no sucedió en este caso.

Otra de las situaciones que se presentan es que con posterioridad, esta denuncia pasa a ser una averiguación previa y se hace la consignación respectiva, la consignación ante un juez penal del Estado de Puebla y esto llega al Juzgado Quinto de lo Penal; en el momento en que llega, la juez penal en el momento en que recibe la consignación dice que no es competente para conocer de este asunto, dice que no es competente, que porque el competente sería el Juez Penal de Cancún, no el de Puebla, porque el domicilio de la periodista se encuentra precisamente en Cancún y, con esto, rechaza en una primera instancia la competencia correspondiente, sin embargo, insiste el Director General de Averiguaciones Previas en una consignación posterior y en esta consignación le dice, de acuerdo a una tesis de un Tribunal Colegiado sí es competente para conocer de esta consignación en la que se está consignando precisamente a la periodista Lydia Cacho por el delito de difamación, porque si bien es cierto que ella radica en un Estado de la República diferente al de Puebla como es el de Cancún, lo cierto es que los delitos de difamación normalmente se dan en perjuicio de la persona que está siendo difamada y que el perjuicio lo recibe en el lugar en el que él radica, porque precisamente las personas que en un momento dado lo conocen son quienes pueden tener una mala impresión de él, entonces, con estos argumentos la juez penal admite la consignación y dicta la orden de aprehensión correspondiente, dicta la orden de aprehensión y aquí surge otra situación importante, porque dicta la orden de aprehensión y esta orden de aprehensión se remite a la Procuraduría General de la República y aquí se dice que si esa orden a dónde debe de presentarse y también parece ser que no se presenta por el conducto debido que es la Dirección Jurídica si no a través de la Oficina de la Procuraduría del Estado de Puebla; sin embargo, cuando los magistrados comparecen ante la Procuraduría, y entrevistan a las

personas que participaron en esta parte, ellos le dicen que sí, que normalmente debe recibirse ante la Dirección Jurídica, sin embargo, es indistinto y le presentan algunos documentos de otros procedimientos donde indistintamente se reciben ante la Dirección Jurídica o ante la Procuraduría y que cuando se reciben ante la Procuraduría, lo que hace la procuradora es remitirlo a la Dirección Jurídica, para que ésta a su vez lo remita al director de la Policía Judicial, y pueda en todo caso señalar a los policías que van a llevar a cabo la orden de detención correspondiente; esto, en cuanto llega esta orden a la Procuraduría del Estado.

Entonces comisionan a dos agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla y les ordenan que se trasladen a Cancún, precisamente para llevar a cabo la detención; y cuando llegan a Cancún, por cierto hay un video de la detención de la periodista y además parece ser que ella ya había recibido algunas amenazas, que tenía algunos agentes de la AFI que la estaban resguardando; sin embargo en el momento en que la detienen, según se manifiesta en el informe de los magistrados, los agentes no se encontraban exactamente junto de ella, y al parecer, por lo que ellos mismos manifiestan y creo que por lo que la misma señora periodista dice, es que le incomodaba un poco que estuvieran tan cercanos a ellos y que en ese momento, pues no estaban precisamente custodiándola cerca.

Pero hay un video de su detención, hay un certificado médico de que ella andaba un poco afectada de la garganta; sin embargo dijeron que no era motivo para que no la pudieran trasladar, se adujo que estaba enferma y que quizás eso podría ser motivo suficiente para que no la trasladaran; sin embargo con el certificado médico determinan que ella sí está en condiciones de viajar y la trasladan durante toda la noche, son cerca de veinte horas parece ser el traslado, y en ese tiempo uno de los agentes le pasa el celular y ella realiza diferentes llamadas con medios de comunicación, con la Comisión de Derechos Humanos, con personas o familiares cercanos a ella; incluso se paran en alguna ocasión a tomar alimentos, a tomar bebidas líquidas y dicen que es una sola vez la que

se paran a ingerir alimentos, que precisamente porque el traslado era nocturno y que esto podía incluso poner hasta en peligro la vida de ella.

Llegan a la Ciudad de Puebla y aquí una de las razones que los magistrados señalan de cómo se lleva a cabo la detención, es que tanto en el video, como en el dictamen médico, como en el registro de llamadas telefónicas que se advierten del celular del que ella habló, pues que no hubo incomunicación, que no hubo violencia, que incluso le prestaron las chamarras de los mismos agentes para que ella se cubriera en el coche, eso dice el informe y que bueno, así llega ella a la Ciudad de Puebla. Ah! pero ya desde antes el comisionado de Derechos Humanos había mandado a dos agentes de la Policía Judicial, mujeres, que creo que desde una población antes la escoltaron por las amenazas que creo había recibido, respecto de un trato personal acerca de otras personas que estaban en el reclusorio.

Entonces, ingresa al reclusorio, y en el reclusorio comparece el delegado de Derechos Humanos, que se entrevista con ella; y bueno, ella menciona que hubo amenazas en cuanto a su integridad física, a su integridad moral, pero parece ser que esta denuncia que se hace de su integridad física y moral, según manifiestan los señores magistrados, no se hace en el momento en que comparece el día que ella llega detenida por los agentes de Puebla, a la Ciudad de Puebla; sino que esto se hace tres días después, según se manifiesta en este informe.

Entonces, en el momento en que los magistrados valoran la situación relacionada con la detención, ellos mencionan que de alguna forma se advierte que no hubo violencia, que no estuvo incomunicada y que su salud personal permitía, que de alguna manera hubiera podido viajar, y que incluso se pararon a comprarle algo que ella misma pidió, que eran perlas de tesimalón y un jarabe broncolín para la garganta.

Entonces, con esta información llegan a la Procuraduría del Estado de Puebla y en la Procuraduría le vuelven a tomar un examen médico, se entrevista con su abogado, se entrevista con otras personas con las que ya venía hablando desde el camino; y estando ahí, le informa la juez que

tiene derecho a la libertad bajo fianza, y en el momento en que le fijan la caución, le fijan una caución de \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100), que de acuerdo a los expedientes que los magistrados revisan, conforme a otros procedimientos, pues si se dan cuenta que es una fianza mucho más alta que los que han fijado en delitos similares, porque por decir algo, a ella le fijan ciento cuatro mil pesos de fianza, y en otros dos expedientes en los que se hace el comparativo respecto de los mismos delitos, en uno se fija una fianza de veintiún mil pesos, y en el otro una fianza de doce mil, entonces sí la diferencia es mucha; sin embargo, creo que su abogado entra y platica con la juez y le dice que la fianza es muy alta, parece ser que la juez hace algunas llamadas, que después por una investigación que se hace a TELMEX y a RADIO MÓVIL DIPSA, advierten que son llamadas que se hacen al secretario particular del presidente del Tribunal Superior de Justicia; sin embargo, no hay ninguna idea de qué se haya dicho en esas llamadas, lo cierto es que la fianza sí se le baja, la fianza llega a ser en total por sesenta mil pesos, que sigue siendo más alta en comparación con las otras que se habían manifestado en otros expedientes. Posteriormente la juez del conocimiento se declara incompetente, se declara incompetente diciendo que como el Tribunal Superior de Justicia había de alguna forma quitado uno de los delitos, si no mal recuerdo fue el de calumnias, quedando el de difamación, que el competente para conocer en este caso ya era el Juez de Cancún, y se inhibe de conocer de este asunto a solicitud expresa de la inculpada.

Este es el estado de cosas que se da durante la tramitación y que se nos revela a través del informe de los magistrados; los magistrados hacen una valoración de todas estas conductas y llegan a la conclusión, ¡ah! bueno de alguna forma también la investigación iba relacionada con la influencia que podría haberse dado por parte del gobernador del Estado, y de lo que se advierte en el informe es que en ninguna de las entrevistas que se hacen a las treinta y siete personas, que de alguna forma tuvieron ingerencia durante esta detención y durante este procedimiento, ninguno de ellos hace referencia alguna que haya recibido instrucción precisa por parte del gobernador del Estado, la única inferencia que se hace del gobernador son dos llamadas, dos llamadas

que el gobernador hace; una a la Procuradora de Justicia del Estado y otra al Director de la Policía Judicial, donde les dice que sí es cierto que está detenida la periodista Lydia Cacho, porque acaba de recibir una llamada del periodista Carlos Loret de Mola, preguntándole que si efectivamente estaba o no detenida; esta es la única inferencia que todas las personas que son entrevistadas, que comparecieron ante los magistrados investigadores, se hace respecto del gobernador del Estado; y la otra es, pues precisamente la grabación que de alguna manera fue presentada y que es de todos nosotros conocida; esta grabación, tanto los magistrados, como el proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia la desestima, y la desestima precisamente tomando en consideración que es una grabación obtenida de manera ilícita, o sea, no es una grabación que se haya solicitado por medio de autoridad competente. El artículo 16 de la Constitución nos dice claramente que cuando se trata de este tipo de grabaciones, los resultados jamás podrían ser considerados con valor probatorio pleno, dice: "Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerían de todo valor probatorio". ¿Qué quiere decir?, que respecto de las grabaciones hay texto constitucional expreso que nos está determinando que no se le puede dar valor probatorio alguno, decir que tendríamos que analizar nuevamente esa grabación, estaría implicando implícitamente que le estaríamos dando un valor probatorio que la Constitución expresamente está marcando que no lo tiene; entonces, por esa razón, los señores magistrados desestiman las grabaciones de entrada, diciendo precisamente que conforme al 16 constitucional, carecen de este valor probatorio. El proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia, inicia prácticamente el análisis de esta investigación, precisamente analizando el artículo 16 constitucional, tomando en consideración todos los antecedentes legislativos de este artículo constitucional, en el que en una reforma relativamente reciente, incluso se establece por parte de los señores legisladores, la posibilidad que tomando en consideración los adelantos de carácter tecnológico, pudiera darse no solamente a la acepción que se le venía estableciendo respecto de este artículo en cuanto a la violación de correspondencia, sino que se dijo que dados los adelantos tecnológicos, era posible que este tipo de situaciones pudiera darse en violación a conversaciones de carácter privado, como en este

caso o en cualquier otro que pudiera darse a través de grabaciones de conversaciones, y en esta reforma se estableció que aun tratándose de conversaciones telefónicas –y el proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia así lo establece-, aun tratándose de este tipo de grabaciones, el artículo 16 constitucional protegía la privacidad de las personas a través, precisamente, de lograr que sí hubiera excepciones a esta garantía ¿cuándo? cuando el Poder Judicial lo determinara expresamente, a través de una autorización expresa de este tipo de grabaciones.

Por estas razones, señor presidente, pues yo considero que el informe que rindieron los magistrados quizá pudiera completarse, yo en ese sentido yo no lo dudo, los señores ministros que me han antecedido en el uso de la palabra han señalado de manera tajante que el informe es incompleto; no he escuchado las razones específicas de por qué se consideraría que esto es incompleto, pero en todo caso yo no me opondría a que el asunto se regresara para efectos de que se completara ese informe, pero en lo personal, como está presentado el proyecto del señor ministro Ortiz Mayagoitia y el informe de los magistrados comisionados para este caso, a mí me parece que hay razones suficientes para sostener y sustentar el proyecto en los términos en que viene haciéndolo el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

Sin embargo les digo, no haría causa belli para determinar que si consideran que hay razones suficientes –que no las he escuchado-, razones suficientes en las cuales se determinara por qué razón se tendría que ampliar y en qué sentido se tendría que ampliar esta investigación, porque si la investigación se va a ampliar en función de las grabaciones que se hicieron, yo creo que aquí estaríamos prácticamente en una situación en la que la Constitución, tajante y específicamente, nos está diciendo que son grabaciones que carecen de valor probatorio.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Continúa en el uso de la palabra el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Gracias ministro presidente.

Se han hecho afirmaciones que según mi parecer –siempre según mi parecer- me obligan a tratar de poner ciertos puntos sobre ciertas ies. Una de ellas es la siguiente: En muchos tribunales extranjeros, Alemania, Argentina, Francia, España, se han hecho interesantes estudios acerca del valor de la prueba irregular. Yo digo: esto es cierto, y también en México.

Pero resulta que todos estos estudios determinan el valor de la prueba irregular, valga la expresión, en juicio, dentro de juicio. Y mi pregunta es la siguiente –y aquí quiero poner el punto sobre esa i: Qué sentido tiene, extrajurisdiccionalmente, fuera de juicio, hacer un estudio –será académico- acerca del valor in genere de la prueba irregular; porque no se nos olvide que estamos hablando de actividades no jurisdiccionales.

A mí me parece que no tiene, según yo, sentido alguno; máxime que, como bien decía la ministra Luna Ramos, respecto a una prueba específica nuestra Constitución señala, en su artículo 16, párrafo décimo: “Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos –se entiende requisitos- carecerán de todo valor probatorio.”

Bien podemos hacer el estudio dentro de juicio o fuera de juicio - dogmático o para efectos utilitarios si es dentro de juicio- que se quiera, pero no podemos superar una disposición expresa y clara de la Constitución.

Entonces, estas afirmaciones creo que no nos llevan a algo que conduzca a fomentar una disidencia en el proyecto que analizamos.

Segundo punto que quiero poner sobre algunas íes: Se destaca que la atribución del artículo 97 –y esto cuando menos por dos ministros- es un destacado medio de control constitucional, y yo digo ¡no, no es cierto! Yo ayer tuve el atrevimiento de afirmar que la atribución del artículo 97 constitucional, era enigmática, hoy afirmo algo más: querrá significar

cualquier cosa, menos un medio de control constitucional o de regularidad constitucional; esto no es así, es una atribución no jurisdiccional y pienso yo, que de carácter político, que no puede tender a relevar la carencia de otras instituciones, desplazándola sin que primero hayan tenido la oportunidad de cumplir con su función; esto es, nosotros somos por esencia un Tribunal constitucional, cuyas funciones son resolver en materia de regularidad constitucional.

Esto es claro a través de los procedimientos que la ley pone a nuestro alcance, desde luego siempre dentro de mi parecer, lo que es absolutamente poco claro, es que la atribución del artículo 97, párrafo segundo, sea una atribución que tienda a velar por la regularidad constitucional; yo pienso que esto no es así. Y la razón más obvia es la siguiente: porque no podemos resolver cómo vamos a controlar la constitucionalidad de algo que no estamos resolviendo.

¡Muy bien! Creo que no da para más, ese es el punto sobre la íe, que quería señalar, otros más que ya implicó la señora ministra Luna Ramos, cuál es la materia de la investigación, según el precedente resuelto por la Suprema Corte, que tuvo como fin el desarrollo de la investigación que hoy estudiamos si se aprueba o no se aprueba; para mí es clarísimo lo siguiente, verificar la existencia o inexistencia del estado de derecho posiblemente amenazado por actividades del titular del Poder Ejecutivo del mismo, por su intervención en coordinación irregular con otras autoridades.

Este sería el primer punto a ver, según lo determinó este Alto Tribunal. El segundo, adosado al anterior, la posible violación a las garantías individuales de la respetable periodista, cuyo nombre tanto se ha repetido. Estos son los puntos sobre las íes, ¿esto qué quiere decir? Que yo personalmente rechazo una afirmación escuchada de cuando menos también dos señores ministros el día de ayer, que es, que nuestra actividad tenía que ver en este caso, con temas como pornografía infantil y pederastia. ¡No, no es así!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro

Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** ¡Gracias señor presidente!

El día de ayer, pedí hacer el uso de la palabra en relación con la invitación a la reflexión que nos hacía Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en ese momento en relación con los temas que también en ese momento le preocupaban.

En esta ocasión, haré referencia a esos particulares temas, también a algunas precisiones que se vinculan también con lo dicho por el señor ministro Aguirre Anguiano, y desde mi perspectiva, yo trataré de poner las íes, bajo los puntos, él puso los puntos sobre las íes, creo que nos faltan los contenidos, desde mi punto de vista. Voy a referir para efectos de memoria, las expresiones que realmente si me dejaron reflexionando el día de ayer, de lo expresado por el señor ministro Aguirre Anguiano, dice; “personalmente a mí me inquietó muchísimo, que este Pleno en términos policíacos, señale a nuestros comisionados líneas de investigación para que hagan sus averiguaciones concretas y específicas; y a través de estas líneas de investigación busquen la verdad”; hasta ahí, en principio me pareció, así de primera impresión que con un cambio de giro semántico quedaba resuelto el problema, más no si leemos con detenimiento la segunda parte, dice; “yo creo que se trata de una búsqueda de la verdad, en donde los comisionados tienen libertad de elección de los medios de prueba, si no estamos haciendo eso, nos estamos constituyendo en averiguadores al estilo del Ministerio Público, y estamos dejándole muy poco al Ministerio Público para que desahogue su función”; este segundo párrafo, ya me da sentido que no era el meramente semántico de la preocupación del ministro Aguirre, no se trata de una investigación de carácter o corte policiaco ni ministerial, no, se trata de búsqueda de la verdad, y eso tenemos que asociarlos con el carácter sui géneris que tiene esta atribución constitucional, la que nos da la Constitución de manera exclusiva a la Suprema Corte de Justicia en este tema, y ya lo asocio con su segunda intervención, que, sí, es cierto, no tiene carácter jurisdiccional, y es más, no tiene reglamentación en ley secundaria, quienes nos pidieron la intervención -Congreso de la

Unión-, hasta ahora no nos han dado la reglamentación en ley ordinaria, para el ejercicio de la facultad que nos solicitan; entonces, esto ha sido meramente de construcción, de interpretación en el ejercicio del carácter que tenemos, en el caso de legisladores positivos; ayer se decía, somos legisladores como Suprema Corte negativos, cuando expulsamos del orden jurídico nacional, una norma por ser inconstitucional, pero también somos legisladores positivos, cuando decimos o construimos la interpretación y el sentido de una norma con apego a la Constitución; aquí estamos en esta situación, donde estamos y venimos construyendo y aquí lo asocio con la tercera parte de su intervención del día de ayer, dice; “mi proposición será la siguiente, que si no resulta satisfactorio lo que determinaran nuestros comisionados, señalemos otros comisionados con libertad para la elección de medios de convicción”, ¡yo creo que no!, nuestros comisionados están en el mismo desempeño de creatividad, vamos a decir para cumplir con su cometido, ellos vienen construyendo, nosotros, quienes no hemos participado del proyecto, hemos dicho, la averiguación o la investigación no está agotada, y aquí lo asocio con lo que dice la señora ministra, cuáles son las líneas de investigación que no tengan corte policiaco<sup>3</sup> ni ministerial, cuáles son las tareas a desarrollar en esta investigación constitucional, están precisamente en la sentencia, tal vez en lugares que algunos en lo particular no nos parecieran y que motivaron un voto concurrente, para decir, sí de manera destacada se están señalando estas precisiones que justifican la participación de la Suprema Corte en esta investigación extraordinaria, de acuerdo, extraordinaria, no jurisdiccional, pero desde luego un medio de control de regularidad constitucional en tanto que pretende, aunque no vaya a concluir una sentencia, pretende, determinar la excedencia no de violaciones graves a garantías individuales, ya eso le da el carácter de control constitucional desde mi perspectiva sui generis en tanto que no es de carácter jurisdiccional, pero sí tiene que concluir algo, en una construcción que nosotros determinamos al resolver la investigación que hicimos en el caso de Aguas Blancas, en el caso de Aguas Blancas fue motivo de decisión de este Tribunal Pleno, el no conformarnos solamente con el resultado de la investigación, en aquel caso dijimos, sí hubo violación de garantías individuales, fueron estas garantías, fueron estas personas quienes las violaron, estas son

las pruebas, y hay que seguir adelante, cuál es el adelante, mandarla a la instancia que le correspondía, la mandamos el Congreso de la Unión, nosotros no podíamos hacer nada más, ese es el problema que tenemos con esta atribución, el problema de esta atribución es que, solamente tiene una fuerza política, dice el señor ministro Aguirre, tiene una fuerza de respetabilidad moral, en función de que es la Suprema Corte, el más Alto Tribunal de la República la que está avalando y diciendo si existe o no violación grave de garantías individuales; esto nos lleva y al mismo tamaño de la atribución, pues el mismo tamaño de la investigación y es por eso que sin minimizar los graves hechos atentatorios de garantías individuales de una persona, tenemos que buscarle un por qué, un por qué superior, un por qué que justifique estas presencias del Congreso de la Unión y del más Alto Tribunal de la República.

No minimizo, no quiero hacerlo; pero ayer decía el ministro Aguirre Anguiano, estos problemas, nada que no hubiera resuelto un amparo indirecto; sí, en términos normales y ordinarios y ese es el problema precisamente que han tenido nuestros comisionados en nuestra investigación, ¿cuál?, y hay instancias ordinarias abiertas y caminando y que son particularmente y han sido particularmente cuidadosos en no incidir en las instancias que vienen teniendo un desempeño ordinario.

Sin embargo, nosotros tenemos que hacer y estamos, porque así se decidió por el Tribunal Pleno, hacer esta investigación de carácter extraordinaria, ¿pero a partir de qué?, las que se han señalado como importantes desde luego; esta confabulación de autoridades, esta violación del estado de derecho, esta violación; sí, pero el ¿por qué?, ¿dónde está el por qué?; tenemos el cómo, tenemos de cómo se instrumentó, cómo se llevó a cabo, qué lesiones causó, ¿pero por qué?, ese por qué, es el que está presente también en la ejecutoria de la mayoría aunque, desde mi punto de vista, no con la justificación debida, con un carácter accesorio.

Se ha hablado aquí ya de que es el detonador, ¿qué detona?, una denuncia, una denuncia, un contenido que no es poca cosa; es violación de los derechos básicos fundamentales de los menores, que si además cuentan con el agravante de participación de agentes de gobierno

alentándola, disimulándola o bien, propiciando persecución, atajar, silenciar a quien denuncia esto, ya intervienen otro tipo de situaciones y allí vemos cómo sí es efectivamente un medio de control de regularidad constitucional, que aunque no tenga los efectos de sentencia, aunque no vincule, tiene un peso específico; no la hubiera puesto el Constituyente, es cosa de ir a los trabajos del Constituyente y ver cuáles son las razones de ello y lo saben; el constituyente lo sabe y habla de fuerza moral de la Suprema Corte, habla de ese carácter tan específico en este tipo de investigación; es extraordinaria, es la tercera ocasión, no tenemos más, ¿por qué?, porque todo se va resolviendo en cuestiones ordinarias y cuando la mayoría resolvió precisamente si hacer esta investigación, fue por reconocer el carácter extraordinario con diferentes perspectivas, pero con un denominador común.

Para algunos significaba y tenía mayor peso específico alguna caracterización particular, pero todas en conjunto y esto es un todo que no se puede disolver, cada una va teniendo su importancia y cada una va teniendo un peso específico en el tema macro; esto es en la investigación que está haciendo esta Suprema Corte de manera extraordinaria, sabedora que no tiene reglamentación, sabedora de que no tiene vinculación futura en su decisión, que no va a encontrarse responsables y ponerles pena; no, simplemente va a decir si hay o no hay violaciones graves a garantías individuales, ¿de quiénes?

En principio pensamos, si esto es así, porque todo es, si esto es así, porque la averiguación, la investigación no está concluida; ésta si hubiera sido bautizado este informe como preliminar hubiese estado cumplido. Este es el resultado preliminar de esta investigación que abarca este tema y que nos presenta a nosotros comisionados un obstáculo que para nosotros no es posible saltar, ¿por qué?, porque nosotros no podemos valorar prueba ilícita, porque nosotros nos sometemos en este examen a las decisiones de la Suprema Corte; vamos influidos en esta situación y nosotros hemos dicho, por eso nosotros ahora no podemos entrar tampoco, porque tendría incidencia en otros procesos a valorar el alcance, el contenido de la prueba ilícita; que es una problemática actual de tribunales constitucionales vigentes

en el mundo donde le niegan valor probatorio algunos, otros lo discuten o sea no tiene valor probatorio, pero sí produce efectos y, en el caso, aquí lo hemos dicho, en el caso no le estamos dando valor probatorio y no hay que darle valor probatorio tal vez, quien sabe; no hay que darle valor probatorio, sí pero efectos hay que reconocerlos y aquí, muchos de los compañeros el día de ayer, decían sí, tenemos que reconocer algún efecto, no puede decir que no pasó nada, sobre todo para este tipo de investigación; este tipo de investigación que no está en un contradictorio, que no tiene dos partes, que no tiene excepciones, no se está manejando esto como una excepción dentro de un contradictorio, simplemente la existencia fáctica de un contenido de conversaciones, nos va generando otras tareas a investigar, no líneas de investigación por parte de quien lleve a cabo los comisionados, que desde otro punto de vista y yo creo y esto me da respuesta a otra de las inquietudes del señor ministro Aguirre Anguiano.

Yo creo que no podemos cambiar a los comisionados, van haciendo todo un ejercicio, todo un ejercicio, todo un ejercicio y una actuación preliminar y punto, ésa es una situación, el punto de vista ya se discutirá, si llega hasta discutirse, pero, concluyendo, yo creo que sí hay que hacer la precisión, en el sentido de que el tema sí está sujeto a investigación como resultado de lo decidido en forma mayoritaria.

El engrose elaborado por el señor ministro Gudiño, contiene todas, tal vez, desde mi punto de vista, en otros lugares de importancia, pero están todas, esas tareas a investigar, difíciles, harto difíciles, no es cosa fácil, no es cosa fácil desde luego que no, pero decidimos hacerlo, decidimos hacerlo; no sabemos cuál va a ser el resultado final, no sabemos quién sí, quién no; qué garantías se violaron, qué garantías no se violaron, de quiénes y cómo, pero estamos en eso, el asunto no está agotado, el asunto debe seguir y perdón por la amplitud, pero fue provocada por la reflexión que nos invitó el ministro Aguirre Anguiano.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Sergio Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor ministro presidente.

Revisemos para qué le otorga la Constitución en su párrafo segundo, esta atribución cuya naturaleza jurídica tanto hemos discutido en ésta y en ocasiones anteriores.

Para qué, únicamente dice el párrafo aludido, para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual y qué es “averiguar”, dice el Diccionario de la Real Academia, que averiguar es inquirir la verdad hasta descubrirla; el día de ayer pedí el uso de la palabra, atendiendo a la excitativa del señor ministro Aguirre de que reflexionáramos y llevado también por lo que también de lo que él dijo de que se trataba de una búsqueda de la verdad, efectivamente, es la búsqueda de la verdad y dijo él que, como ya lo decía el ministro Silva, nos estamos constituyendo en averiguadores al estilo del Ministerio Público.

Bueno, nos estamos constituyendo en averiguadores, porque así lo dispone la Constitución, no al estilo del Ministerio Público, nosotros no vamos a ejercitar acción penal ni cosa por el estilo, lo que aquí al final se va a producir y se produjo, es un informe de los comisionados, un dictamen, una opinión que está siendo objeto de esta discusión; no les vamos, también nos decía ayer el señor ministro Aguirre, a dar líneas de investigación, yo quiero recordar que el día de ayer lo mencioné, que en la resolución del 18 de abril, tomada por mayoría de este Pleno, se dijo, que la materia de la investigación no tenía por objeto constreñirse o indagar la vigencia o el respeto irrestricto al principio de legalidad de los actos de autoridad denunciados, ni se constreñía tampoco a actos de autoridad materializados documentalmente.

Que esta facultad indagatoria, dice la resolución de aquel 18 de abril de este año, no debía ceñirse a determinar si se encuentran fundados y motivados los hechos ocurridos, debiéndose procurar su valoración en conjunto, desde una perspectiva garantista y no meramente legalista,

que en el caso que nos ocupa, los hechos que pudieran representar una grave violación de garantías individuales en el caso de la periodista Lydia Cacho, se refieren a una situación exorbitante que ver con la posible existencia de una acción concertada de las autoridades estatales, encaminada a romper los principios del federalismo, la división de poderes, etc., con intención específica de perjudicar a esta persona, todo esto, derivado de la publicación que realizó del libro que ha sido ampliamente citado en este Alto Tribunal.

El objeto de la facultad, pues, conferida a este Alto Tribunal, es para inquirir sobre la verdad, para esclarecer los hechos, por el valor que en sí misma tiene la verdad para nuestro estado constitucional de derecho.

La verdad como una consecuencia en sí misma buscada y no necesariamente como el fin para la obtención de un castigo o de alguna consecuencia imputable.

En ese propósito yo señalé el día de ayer, que a mí me parecía que era incompleto el informe, que simplemente se había eliminado por un principio que se aplica en procedimientos jurisdiccionales que está en la Constitución, pero éste no es un principio constitucional, simplemente se había valorado una prueba por el principio del 16 constitucional, éste no es un procedimiento jurisdiccional, aquí lo que necesitamos es esclarecer la verdad, y yo dije que en el caso concreto del titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, simplemente no se había investigado nada de principio, retiro que por no ser un procedimiento jurisdiccional, pero no se investigó nada.

Simplemente se investigó a las autoridades de la Procuraduría y a las jurisdiccionales, las de la procuraduría sí son del ejecutivo, y todos sabemos que los procuradores de justicia, más en los Estados, dependen de los gobernadores.

En esas circunstancias lo que a mi juicio procede es ampliar la investigación, para mí no es satisfactoria como decía el ministro Silva

Meza si esto fuera un informe preliminar estaría de acuerdo, pero no lo es, es el informe final, para mí hace falta ampliar la investigación.

Gracias ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente, he oído bastantes intervenciones en contra del proyecto que he puesto a la consideración de este Honorable Pleno, la prensa dice que son cinco ministros los que están en contra del proyecto, yo no los conté pero asumo que el dato es correcto.

En la propuesta generalizada de oposición al proyecto, se sostiene. Primero. Que la investigación practicada por los magistrados comisionados es incompleta. Segundo. Que se debe ordenar su complementación para dos cosas. Una: que se investigue directamente al gobernador del Estado de Puebla, para establecer con toda claridad, si existe o no una acción concertada encabezada por él, con la finalidad de perjudicar a la periodista Lydia Cacho como represalia por haber publicado un libro en el que denuncia la existencia de redes de pederastia y pornografía infantil, protegidas por el poder público.

Ésta es la finalidad primera, y entendí por la intervención del señor ministro Silva Meza que él propone también, que se investigue si realmente existen estas redes de pederastia y si el poder público las protege como se dice en el libro denuncia de la periodista Lydia Cacho, porque esto es gravísimo para la infancia de nuestro país, yo estoy totalmente de acuerdo en que la existencia de una red de pederastia por sí misma, es un acto social gravísimo que debe reprimirse y sancionarse como en derecho corresponda y que si algún funcionario público es coparticipe de estas redes, debe igualmente ser castigado.

Sin embargo, no estoy convencido de que el asunto se deba mandar para que se complemente la averiguación, porque atiendo fundamentalmente a la finalidad de este específico procedimiento de

investigación de violaciones graves a la Constitución con efectos de trascendencia social.

Yo no justifico en modo alguno la menor lesión a los derechos personales, humanos, a las garantías individuales de la señora periodista, al contrario, si hubo daño en su perjuicio, si hubo violación de derechos humanos, debe igualmente reprimirse, sancionarse por las autoridades competentes. Pero no puedo estar de acuerdo en que la Suprema Corte investigue la existencia real y efectiva de redes de pederastia, porque estos son en principio actos de particulares, si hay involucradas autoridades en estos actos delictivos, tendrán que responder a título personal por la comisión de delitos.

Me sumo a la óptica del señor ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que este tópico especial se trata de una investigación de carácter penal y no para determinar si hay violaciones graves a la Constitución, pero insisto, y que quede bien claro, yo no estoy por la impunidad, sino por entender y delimitar el quehacer de esta Suprema Corte en una investigación que tiene mucho de contenido político, por lo que después habré de señalar.

La apreciación de que la investigación practicada por los señores magistrados comisionados está incompleta, parece no entender la óptica o sistema de investigación que ellos llevaron a cabo, para ver si hubo o no concertación entre los órganos de autoridad del Estado de Puebla que participaron en la averiguación previa, consignación, detención y proceso penal en contra de la periodista Lydia Cacho, los magistrados comisionados fueron a ver los efectos prácticos materiales de un posible concierto entre las autoridades, hay una ley de física que dice: "No hay efecto sin causa" y que invertida podríamos expresarla también como que toda causa produce un necesario efecto. Yo entiendo la óptica de los señores magistrados investigadores en el sentido de ver si hubo concertación para perjudicar a la periodista por haber hecho esta denuncia en un libro, se tuvo que traducir en efectos materiales, ostensibles de apreciación física, y qué encontraron en esta investigación, que la denuncia se presentó y se turnó a una fiscalía de

delitos electorales; encontraron que esta agencia del Ministerio Público que tiene poco trabajo cuando no hay elecciones, recibe denuncias de todo género, que había dos denuncias por el delito de calumnias y difamación y que manejaba aproximadamente treinta averiguaciones; en esto no hallaron irregularidad, se dice que la integración de la averiguación fue muy rápida, se tardó un mes, del doce de julio en que se presentó la denuncia al doce de agosto en que se hizo la consignación pasó un mes, pero es una averiguación previa que descansa en una sola prueba substancial, publicaron este libro, en el que se calumnia, según él, a la persona del denunciante y no había más pruebas que recabar, al mes se dictaminó la denuncia, se hizo la consignación; quiero decir que aquí curiosamente, tanto el agente del Ministerio Público como la procuradora, como la señora Juez, todas son damas, pero esto es como un dato adicional; la juez se declara originalmente incompetente, el Ministerio Público, le insiste, acepta su competencia, libra la orden de aprehensión, para finalmente declinar el negocio porque estima que no es de su competencia, estos son los hechos materiales que registran las tres etapas de la averiguación, ya nos dio cuenta la ministra Luna Ramos de la detención; en esta investigación los señores magistrados dicen: aquí solamente hay irregularidades procesales conforme a las cuales no se detecta ninguna participación del gobernador del Estado, quiere decir que por la investigación de todos los efectos que pudo producir una concertación entre los más altos funcionarios del Estado de Puebla, gobernador, procuradora, presidente del Tribunal Superior de Justicia, o no les hicieron caso, quienes tuvieron a su cargo la investigación y trámite de esta denuncia y en consecuencia, no produjo ningún efecto material esa concertación, o simplemente no hubo la concertación, así concluyen los magistrados respecto del señor gobernador, descartando la prueba de la conversación respecto de él, no aparece participando en concertación alguna, de los otros funcionarios cambian la orden de la Suprema Corte que investigaran concertación y dicen: hubo contribución bueno, en todo proceso normal, tiene que haber contribución porque a medida que el proceso se va desarrollando pasa del Ministerio Público al juez etc., las irregularidades repito, si ofenden los derechos humanos de la señora Lydia Cacho, están las posibilidades de denuncia que entiendo se están

llevando a cabo y que si son delito deben ser sancionadas yo no estoy por impunidad en ningún caso, lo que se trata es que nosotros determinemos si hay o no violaciones graves a la Constitución, nos invita el señor ministro Genaro Góngora a interpretar el texto constitucional de manera muy amplia para que se le diera valor a la grabación que contiene la conversación telefónica entre el gobernador y la persona llamada Kamel Nacif, hagámoslo experimentalmente qué sale de ahí, además del lenguaje pedestre que se utiliza, de los elogios desmedidos al gobernador y del agradecimiento que Kamel expresa por haberle dado una lección a la señora Cacho Ribeiro, qué sacamos de estas concretas expresiones, en qué realidades se tradujo esa conversación, en lo que acabo de decir, si es que hubo intervención del gobernador, una averiguación previa apresurada, que no lo fue tanto, el cambio de actitud de la juez penal, que primero se declaró incompetente, después dijo que sí y finalmente declinó su conocimiento, con base en estos resultados materiales vamos a declarar suponiéndolos ciertos, aceptándolos a partir de la conversación vamos a declarar la existencia de violaciones graves? ¿Para qué? ¿Para qué va a decir la Corte, aquí hubo violaciones graves a la Constitución? Pues no tendríamos más finalidad que pedirle al Congreso que inicie juicio político, pero ¡atención! señores ministros, esta recomendación de la Suprema Corte, no es vinculatoria para el Congreso, se la pedimos en el caso de Aguas Blancas respecto del gobernador de Guerrero y la Comisión dictaminadora dijo: a pesar de que la Corte me está pidiendo que yo abra juicio político, no lo hago. Pero otra pregunta más ¿necesita el Congreso de la Unión que la Corte declare la existencia de violaciones graves a la Constitución para poder llevar adelante un juicio político? No, la Ley de Responsabilidades Administrativas y también políticas de los funcionarios públicos en su artículo 5º, párrafo segundo dice: Los gobernadores de los Estados, los diputados a las Legislaturas y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos, y en el artículo 7 de la misma Ley, se establecen las causas de responsabilidad política en la que se asienta una vez más, fracción VI: Procede el juicio político por cualquier infracción a la Constitución o a las

leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma, o a la sociedad. Por qué el Congreso nos pide: Corte, tú investiga si hubo en este caso o no violaciones graves a la Constitución, si en ninguna parte, ni de la Constitución, ni de la Ley, se establece como condición previa para la instauración de un juicio político, que la Corte haga una investigación, y declare que sí. Nos hemos expuesto en ocasiones anteriores, a que el criterio del Congreso en la materia, diverja del de la Suprema Corte de Justicia, yo comparto la opinión del señor ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que esta facultad de investigación, no es un medio de control de constitucionalidad, ¡atención! compañeros, la última palabra en juicio político, la tiene el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, y después la de Senadores, en caso de declarar la procedencia, y ante lo que nosotros hayamos dicho: esto es violación grave a la Constitución, el Senado o los Diputados, pueden decir: no es así, se equivocó la Suprema Corte, no somos última palabra en la materia, quienes son última palabra en este caso, se invierte, son tanto la Cámara de Diputados, si negara la procedencia del juicio político, como la Cámara de Senadores, si llegara a decir, a pesar de lo que dijo la Suprema Corte: aquí no hubo violaciones graves a la Constitución, y por lo tanto, absuelvo. Eso tiene inmunidad constitucional, no procede ningún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las Cámaras, tratándose de juicio político. En el fondo de esta investigación, subyacen derechos humanos de una persona muy respetables, desde luego que sí, afortunadamente, hay otros cauces, para hacer valer su respeto, o para pedir la restitución y hasta reparación, ya lo prevé la Constitución, por actos ilícitos administrativos, la reparación a quien es víctima de un resultado así. Pero entendamos que la resolución que se nos pide es de contenido eminentemente político, los magistrados siguieron una metodología, conforme a la cual investigaron los efectos materiales que pudo producir una concertación, no encontraron ningún vestigio de concertación y ese es el resultado del informe, se puede hacer una investigación más amplia, se puede, tiene caso, desde mi punto de vista personal, no, por eso explico el sentido de mi voto, y sostendré el proyecto.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa en el uso de la palabra, el señor ministro Juan Díaz Romero, y sólo para información, han solicitado también el uso de la palabra, el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, el ministro Genaro Góngora Pimentel, y el ministro José Ramón Cossío. Señor ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor presidente.

La presencia de cada uno de nosotros en este Alto Tribunal, obliga a que se exprese el criterio que dentro de la deliberación del problema, nos va haciendo necesario intervenir, para establecer cuál es nuestro punto de vista. Yo desde esta necesidad de intervenir y de expresar mi criterio, quisiera manifestar que desde el momento en que el Congreso de la Unión, pidió la intervención de la Suprema Corte de Justicia, en los términos del artículo 97 constitucional, para que se averiguara la verdad de los hechos que acaecieron en el Estado de Puebla, desde ese momento, la Suprema Corte de Justicia, después de un cambio de impresiones que nos llevó bastante tiempo, llegó a una conclusión, esa conclusión yo la acato, porque fue tomada de una manera legal, y la conclusión, la conclusión correspondiente, fue en el sentido de que se hiciera la averiguación, eso ya no podemos ponerlo en duda, tenemos que partir de esa situación, y cuál fue la finalidad, la comisión que se dio a los señores magistrados, que fueron escogidos por este Pleno, para hacer la investigación, fue fundamentalmente, ya lo dijo la señora ministra Luna Ramos, simplemente quiero repetirla, para que quede bien establecido cuál fue ese propósito, repito, yo ya no puedo juzgar si estuvo bien o estuvo mal la decisión de la Corte, lo único que me corresponde, es partir de ahí, acatándola plenamente. La Comisión, fue en el sentido de que a través del ejercicio de esa facultad, en aras de determinar la violación o no, a las garantías individuales, objetiva e imparcial, y el derecho a conocer la verdad, nuevamente, conocer la verdad, que es en lo que finalmente se asienta, lo que es la averiguación, en el caso del actual, la verdad acerca del modus operandi del Estado, en el caso del actual gobierno del Estado de Puebla, y es obvio que esto es importantísimo, sería grave, siguió diciendo la

Suprema Corte, en ese momento, que el gobernador de un Estado, interviniera en las decisiones de un Poder Judicial, que debe ser independiente, o de la Procuraduría de Justicia del Estado, que a pesar de la intervención del gobernador, en el nombramiento de su titular, recibe sus facultades directamente de la Constitución, esta parte de la encomienda a los comisionados, para mí, es fundamental. Se dice que a través del artículo 97, no se controla la constitucionalidad de los actos de los órganos de autoridad, pues si se hace o no se hace, yo creo que la encomienda que se le dio a los comisionados, es obvio que se tiene que ver en este aspecto, nada menos que la independencia del Poder Judicial del Estado de Puebla; la debida y adecuada actuación de la Procuraduría del Estado de Puebla, esto no es cosa menor, es fundamental y muy importante.

Claro, se dijeron también otras cuestiones que son adyacentes; se dijo: “aunado a esto”, que desde el aspecto del sujeto activo, y del modo sistemático de su actuación, sustentaría la gravedad del caso, conviene señalar que existen otros elementos sintomáticos o agravantes de la gravedad –valga la redundancia- dice la Corte, del caso, como sería:

1) Que lo que emprende el ánimo vengativo del empresario y auspicia la supuesta componenda con el gobernador, es la expresión literaria proveniente de una periodista. 2) Que las conductas denunciadas en tal obra, se vinculan con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil; lo que en nuestro contexto, de ser cierto, no puede calificarse, sino como deleznable y repudiable y de lo más atentatorio contra los derechos de la niñez mexicana.

Son estos aspectos, para mi modo de ver, como secundarios, importantísimos, sí; pero importantes que, necesitan la investigación no de dos comisionados; esto excede a sus facultades, claro que está como “telón de fondo”; y si hay algo que puedan tomar en consideración, bienvenido, para iniciar o continuar otras investigaciones; pero no es nada débil la otra finalidad que a mí me parece la más importante y que es la que nos corresponde.

Verificar esa concordancia de intenciones para llevar al Poder Judicial local, a aspectos de dependencia del Poder Ejecutivo local; y, también para hacer apartar a la Procuraduría y al Ministerio Público, en general, local, de las actuaciones constitucionales que le van correspondiente; esto es –a mi modo de ver-, lo que fundamentalmente hay que investigar; esto es lo que se le encomendó como punto básico; lo otro, no podemos exigirle más que si sale al respecto, lo pueda verificar y lo informe; pero es obvio que le estamos ahí encomendando una comisión que va mucho más allá de lo que verdaderamente pueden hacer como dos comisionados que son.

Ahora bien, dando por sentado desde mi punto de vista, que lo principal es a lo que acabo de referirme y que tiene que ver básicamente con el artículo 116, fracción III, de la Constitución, que es la verificación, la necesidad de dejar en su justo punto al Poder Judicial local, yo encuentro que el informe que nos dan finalmente los dos comisionados, si bien es cierto que en una parte es incompleto; en la parte en donde efectivamente hacen la investigación, a mí me parece que es una modelo de investigación.

Desde el punto de vista objetivo, -ya lo puso de manifiesto la señora ministra Luna Ramos-, va siendo un trabajo de campo, de primera; una investigación correcta desde todo punto de vista; y va poniendo las conclusiones a que va llegando, después de hacer el estudio y comparación correspondiente.

Por ejemplo, en la página veintitrés del informe se hace la primera conclusión y dice: “con base en los datos objetivos recabados, podemos llegar a una primera conclusión”, claro para llegar a esta conclusión tuvo que hacer mucho trabajo la Comisión, en cuanto a que existieron anomalías en la presentación de la denuncia, en razón a que debió recibirse en la Oficina de Partes Común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en virtud de que iba dirigida a la titular y bajo esa circunstancia tenía que haberse canalizado a la oficina de la procuradora, más adelante llega a otra conclusión, página 35 del informe, “en este orden de ideas se puede llegar a la conclusión de que

las autoridades ministeriales deliberadamente omitieron procurar la conciliación entre las partes, con la intención de que la averiguación contra Lydia Cacho, se consignara lo más pronto posible ante el juez, pues de haberla citado, habría tenido la posibilidad de dialogar con el querellante y en caso de que no prosperara la mediación, habría tenido la oportunidad de preparar su defensa a través de los distintos medios, etcétera”.

Así las cosas, llegamos a la conclusión, dice en la página 45: “de que la orden de aprehensión contra Lydia Cacho, debió presentarse en la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, para su registro y turno correspondiente, pues de la copia certificada que se recabó de la relación de escritos y correspondencia recibidos en la oficina de la procuradora, se aprecia que dicha orden de captura no fue registrada en esa oficina”; para no cansarlos señores ministros, va la Comisión punto por punto siguiendo la investigación que le correspondía hacer después de un trabajo de campo a mi modo de ver exhaustivo en la parte en que lo hizo; qué sucede cuando llega a la necesidad de investigar al gobernador, ahí se queda simple y llanamente con las conversaciones telefónicas que se le atribuyen al gobernador con el señor Kamel y es ahí donde se encuentra, se enfrenta con lo establecido en el artículo 16 constitucional, esa determinación, esa disposición del artículo 16 constitucional es muy importante, yo aquí he oído que varios señores ministros se han manifestado en el sentido de que acatando expresamente lo que se establece en el artículo 16 constitucional, no le pueden dar valor alguno como prueba a esa conversación que se le atribuye al gobernador con el empresario, algunos ministros dicen que sí hay que darle valor y otros que posiblemente no haya necesidad, pero que en este caso sí es necesario. Pongámonos en la botas y zapatillas de los señores comisionados, frente al artículo 16, qué podían hacer, pues simplemente acatar lo que establece el artículo 16 y ahí quedarse, bueno, posiblemente eso lo tomaron en consideración y yo encuentro que desde ese punto de vista, debemos entender como adecuado su forma de actuar, hasta aquí me quedo, el 16 ya no me permite ir más allá, pero para eso debemos cambiar impresiones y tomar en cuenta otros aspectos, a mi modo de

ver, no hay necesidad de enfrentar el artículo 16 constitucional, el Código Federal de Procedimientos Civiles, nos establece en los artículos 190 y otros, las presunciones, dice: “Las presunciones son las que establece expresamente la ley”, y 2. “Las que se deducen de hechos comprobados”.

Estamos en presencia de una presunción humana, no legal, y las presunciones legales derivan de indicios, de hechos que por sí mismos pueden ser dubitativos, como ya lo puso de manifiesto el señor ministro Ortiz Mayagoitia, un hecho aislado que no nos lleva directamente a la verdad de la cuestión que se anda buscando, sino que puede ser una cosa o puede ser la otra; y otro hecho más adelante, también aislado, que va aparentemente en el mismo sentido que el anterior, pero que también se puede disgregar y divagar en otras conclusiones.

Hace tiempo, y creo que en general no solamente en derecho penal sino en todas las materias jurídicas, desde el punto de vista probatorio y buscando la verdad, es muy raro, verdaderamente excepcional, que se encuentre una verdad con un solo elemento probatorio, o más aún, que haya un elemento de verdad absoluta por un lado y otro acá y otro allá, de manera que el juez no tiene más que aludir a esos hechos probatorios y dar por sentado que se ha encontrado la verdad.

El juez lo que hace, a través de sus resoluciones, es, sobre todo el juez penal, buscar la verdad, dónde está la verdad, y lo cierto es que en los juicios penales es muy raro encontrar una prueba que sea definitiva y absoluta, a veces, muy rara vez será la confesión u otros elementos, que haya varios testigos que lo vieron: “Sí, sí, el cometió el delito”, pero otros, sobre todo aquellos delitos que se hacen, pues todos se hacen subrepticamente, es muy difícil encontrar una prueba completa, absoluta, sino que se encuentra un dato aquí, otro más adelante, y otro más allá.

Siguiendo este rastro de pruebas, a efecto de encontrar una inducción hacia adónde llegar, uno puede llegar a la conclusión, y esto es lo que yo propondría, que dejando a un lado lo establecido en las conversaciones

telefónicas, que no nos van a conducir a otra cosa sino a rechazar la prueba, a través de los indicios que la propia Comisión nos viene señalando, encontrar la necesidad de llegar a entrevistar y a averiguar la conducta del propio gobernador, y eventualmente la del particular, que tendría algunos problemas muy serios.

Sugiero pues, que sin necesidad de llegar a establecer que pasemos por alto, a paso redoblado, sobre el artículo 16, de los mismos elementos indiciarios que ya la Comisión nos da, le encomendemos también que se investigue a quien corresponde, para llegar a establecer lo que le encomendó la Suprema Corte: Que verifique si el gobernador del Estado intervino en las decisiones de un Poder Judicial, y de la actuación correspondiente del procurador, o la procuradora, y esto yo creo que tenemos elementos para hacerlo, si es que efectivamente estamos en la idea de que debe cumplirse lo que ya estableció la Suprema Corte, que para mí es fundamental, cumplimiento de lo establecido por la Corte, y repito, a mí el informe de los comisionados me pareció fundamentalmente correcto, pero necesitamos hacerle otras encomiendas más allá, para salvar el obstáculo que la misma comisión se puso, salvamos el obstáculo y adelante.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa en el uso de la palabra el señor ministro José de Jesús Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Muchas gracias señor presidente.

En primer lugar quería referirme a la intervención del señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, confieso que no es fácil hacerlo porque él se mueve en varias pistas a la vez, entonces hay que irlo ordenando.

El primer problema que plantea es un problema de metodología, nos dice el ministro Ortiz Mayagoitia, que la misión de los comisionados era encontrar las huellas en los expedientes de la concertación de funcionarios de las intervenciones ajenas a la autonomía e

independencia de los jueces, para dictar las resoluciones. Creo que esto no fue el cometido que les dio este Honorable Pleno cuando los comisionó, como ya lo dijo con toda claridad don Juan Díaz Romero, la señora ministra Margarita Luna Ramos y todos los ministros que me han precedido.

Su misión, además creo que materialmente imposible, que el tráfico de influencias deje huella en los expedientes, no se encuentran ahí las huellas, hay que ver qué pasó atrás de la resolución, no en la propia resolución.

Fundamentalmente quiero manifestar que fueron comisionados a investigar hechos no a revisar constancias, no fueron como un tribunal de alzada a revisar lo que ya estaba hecho, sino a investigar hechos que pudieran en parte desprenderse de lo que ya estaba actuado, pero que si no era suficiente, tendría que abrir nuevas líneas de investigación o nuevas pistas; por lo tanto, creo que esta fue la misión que se les dio por este Honorable Pleno.

Por tal motivo, no estoy de acuerdo con que la metodología, como lo dice el ministro Ortiz Mayagoitia, se haya agotado únicamente en ver qué había en los autos.

Me llama la atención y quisiera fijar mi punto de vista respecto a las grabaciones. Ahí hay que distinguir dos cosas, el efecto legal y la consecuencia material. Son dos aspectos distintos, desde el punto de vista legal no tienen valor probatorio, ya lo dijo muy bien don Juan Díaz Romero y lo han repetido aquí, y si no tienen valor probatorio, tampoco de ellas puede desprenderse una presunción, porque el precepto que nos acaba de leer don Juan habla de presunciones que se desprenden de hechos probados, si no le estamos dando valor probatorio a la grabación no puede de ahí desprenderse una presunción, pero sí tiene efectos materiales. ¿Cuál es el efecto material? Que nos da una pista a investigar, nos pone sobre el camino de la investigación, ya sabremos si nuestra metodología de investigación es correcta o no es correcta, si los elementos que obtengamos tienen valor probatorio o no, si nos lleva a

una conclusión o a otra, esa es otra situación, pero no confundamos lo que es el efecto legal, la consecuencia jurídica, de lo que es un resultado material; esa grabación indudablemente no tiene efecto jurídico, pero da una pista, nos pone sobre el camino que debemos investigar para corroborar o no, para llegar a una conclusión en un sentido o en otro, pero como resultado de la investigación, no antes.

El señor ministro Cossío ayer ponía un ejemplo muy interesante, imaginen que hay una grabación donde dos personas se ponen de acuerdo para cometer un delito, quien oiga la grabación dice bueno, esto yo no lo puedo tocar entonces no puedo investigar esto porque esta grabación es ilícita. No, no podrá presentarla en juicio pero sí tiene una pista para investigar qué fue lo que realmente sucedió, y eso es lo que falta justamente en esta investigación.

Yo estoy de acuerdo con don Juan y con la ministra Luna Ramos y con el ministro Ortiz Mayagoitia, en que en la parte en que actuaron los comisionados, lo hicieron muy bien, con mucho cuidado, mucho detalle, mucha acuciosidad, sacaron conclusiones muy importantes, las leí yo ayer en mi documento, muy importante sobre las irregularidades, sobre la forma anormal como se había actuado, fuera de los cauces ordinarios. Ésa sí es una presunción, ése sí es un indicio, pero faltó, y en dónde faltó es donde yo creo que sí debe hacerse una nueva investigación, que no va a ser sobre expediente, va a ser sobre hechos. Yo creo que en ese aspecto sí es importante continuar con la investigación, pero hay una cuestión que dijo el ministro Ortiz Mayagoitia que yo quisiera hacer hincapié. Dice: Bueno, y si llegamos a esa conclusión ¿qué efecto tiene, para qué va a servir lo que nosotros decidimos? Yo creo que esto es continuación de una labor que hace mucho ha emprendido la Suprema Corte en su jurisprudencia, es decir, en su actividad jurisdiccional. La línea de jurisprudencia de la Suprema Corte ha sido de una defensa de la autonomía y de la independencia jurisdiccional, de la autonomía e independencia de los tribunales de los Estados, cuando ha establecido que los magistrados cuando terminan su periodo no por haber terminado su periodo cesan automáticamente en sus funciones, sino que se necesita un dictamen donde se valore su actuación, que

tiene que estar debidamente fundado y motivado, todas las tesis que hablan de la inamovilidad judicial de los funcionarios locales, ése ha sido el sentido de la jurisprudencia de la Corte: La defensa de la autonomía y de la independencia jurisdiccional. Es una bandera que es muy clara, que está en la jurisprudencia, hemos tenido muchas sesiones discutiéndola. Bueno, pues ahora en una actividad no jurisdiccional se enmarca en la misma línea de defensa de la autonomía de los Estados. En última instancia lo que aquí se está defendiendo al esclarecer si hubo violación grave de las garantías individuales en perjuicio de la señora Lydia Cacho, también se está defendiendo, fundamentalmente, la independencia y la autonomía de los tribunales locales. Creo que aquí concurren las dos defensas, la defensa de una periodista que se siente perseguida en cuanto a sus garantías individuales por el solo hecho de manifestar, de buscar de hacer periodismo de investigación y, por otro lado, la defensa de la autonomía y de la independencia judicial. Esto es muy importante.

Y respecto a qué efecto va a cumplir, bueno, esto ya lo determinó -como lo decía el ministro Juan Díaz Romero- el Pleno cuando aceptó hacer la investigación; ya no podemos ahorita volver a abrir esta discusión en la cual ya se pronunció una mayoría de este Pleno.

Por tal motivo yo sigo convencido de que en esta parte, en esta parte, la investigación es incompleta y que debe profundizarse en cuanto a la actuación del gobernador, del presidente del Tribunal y de la procuradora.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Genaro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Señor presidente, acostumbramos hacer un...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Recordará el señor ministro que el día de ayer quedamos en que, estando sujetos a las convocatorias para

ternas de magistrados del Tribunal Electoral, tendremos la sesión hasta la una y media y hoy no habrá receso.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor presidente. El estudio del material probatorio y la cita de diversos casos de derecho extranjero tuvieron por objeto demostrar la posibilidad y los alcances que tiene un Tribunal constitucional para emitir resultados debidamente justificados en la realidad. (Lo digo fuerte para que se oiga lejos). Ahora, se ha dicho: ¿Qué objeto tiene la investigación que ordenó por mayoría de votos el Pleno de la Corte? ¿Qué se logra con eso? ¿Nos ha hecho caso el Congreso? No, no nos ha hecho caso. ¿Entonces para qué la hacemos? La investigación está en el artículo 97 constitucional, la averiguación, y en el ametrallamiento de León Guanajuato de sinarquistas, la consecuencia fue que el gobernador renunciara, me imagino al presidente de la República llamando al gobernador, un general, y diciéndole: hermano, ya vez nada más lo que dice la Corte, presenta tu renuncia. La matanza de diecisiete campesinos en Aguas Blancas, aquí también estuvo la Procuraduría General de la República, la Procuraduría local, toda clase de investigaciones, y se hizo la investigación por la Suprema Corte, no porque lo quisieran los ministros, sino porque lo pidió el presidente de la República, y entonces lo quisieron los ministros.

Hay algo que quiero decir, no se comparte el considerando que concluye que las irregularidades advertidas por los magistrados de circuito comisionados, no constituyen una grave violación de garantías individuales...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro, para conservar el orden, esto en su momento tendríamos que debatirlo; por el momento estamos simplemente debatiendo si las investigaciones son suficientes o insuficientes, yo le reservaría el uso de la palabra para el caso de que lleguemos a ese momento. ¿Continúa con el tema?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, sobre si son suficientes o no son suficientes. En la página cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta

y dos de mi dictamen, estoy diciendo que no toma en cuenta el proyecto, todas las cosas que dijeron los comisionados; por lo tanto sí me parecen suficientes, y hago una relación de todo lo que dijeron los comisionados. En el caso de la periodista Lydia Cacho, dijeron: hubo violaciones a sus garantías, pues las anomalías que detectamos -hablan los comisionados- rebasan los márgenes de la causalidad, y sólo se puede explicar a partir de la contribución que existió por parte de diversos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad, quienes actuando en sus respectivos ámbitos, hicieron lo posible para que la denuncia que formuló el empresario José Kamel Nacif Borge contra Lydia Cacho, se mantuviera en un nivel de hermetismo, ¿Lo hicieron de motu propio, porque así les convino, porque decidieron por sí y ante sí eso? No se siguió el procedimiento normal para la presentación de la denuncia. ¿Eso fue porque así lo decidieron ellos? Las autoridades ministeriales actuaron con inusual prontitud en la integración de la averiguación previa. ¿También fue decisión propia? La orden de captura no se presentó directamente en la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sino en la oficina de la procuradora. ¿Eso, se decidió por las autoridades? Con anterioridad a que se librara orden de aprehensión, los abogados del empresario José Kamel Nacif Borge, se entrevistaron con el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, también lo dicen los comisionados. Aunque no se pudo aclarar en su totalidad este punto se comprobó que en la fecha en que se ordenó la captura de Lydia Cacho, la juez recibió tres llamadas telefónicas del teléfono del secretario adjunto del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, hubo cambio de adscripción de varias autoridades que intervinieron en el procedimiento en contra de la periodista, esta Comisión, a lo largo de esta investigación, señaló las anomalías detectadas, llegando a la conclusión de que éstas, desde luego, sólo se pueden explicar a partir de la contribución que existió por parte de algunos funcionarios de la procuración y administración de justicia del Estado de Puebla; ¿Colaboración o concertación? Existiendo por consecuencia, la violación de garantías individuales de la mencionado Cacho Ribeiro, en específico la establecida en el artículo 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia para impartirla en los términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa e imparcial, y así se rinde el informe, para que sea la Suprema Corte la que decida, aquí estamos frente a presunciones, -me voy a olvidar de la doctrina extranjera- frente a presunciones muy fuertes y no es común y nunca lo ha sido, que haya una comunicación por escrito del titular ejecutivo a los inferiores, en alguna ley argentina, de alguna provincia argentina vi eso, que podían exigir por escrito que se les dieran las órdenes, pero aquí no ha habido eso, ni lo hay en los Estados, y eso lo conocemos muy bien. Se dijo por algún ministro una palabra que me trajo a colación una novela de Edgar Allan Poe, en donde un investigador policíaco, que no pertenece a la policía, se relaciona con el inspector de la policía, y este inspector decía al hacer la investigación: “qué curioso es esto, qué curioso es esto otro, qué curioso es esto de lo de más allá”, entonces el héroe detective del escritor Edgar Allan Poe, dice: “llamas curioso a todo lo que no entiendes, por eso es que vives en un mundo de curiosidades”; todo esto son presunciones que para mí son suficientes para que consideremos que sí hubo una intervención del gobernador del Estado de Puebla, dice el proyecto: “para satisfacer –estoy citando al proyecto, página ciento noventa y siete- para satisfacer componendas privadas en la instrucción directa a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, para que actuaran de manera parcial en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de la mencionada Lydia María Cacho Ribeiro”. De aquí se sugiere, se supone, existe la presunción muy fuerte por todos estos datos, de que la juez pudo no haber actuado con absoluta independencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro, con todo respeto, yo creo que ya usted no solamente está sosteniendo lo que yo he entendido que son suficientes las investigaciones, sino que ya está usted entrando a la valoración y análisis de la investigación.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En ese caso termino, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Problema que pienso, debemos incluso en sus propias intervenciones...

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Termino si me permite usted. A partir del supuesto de que existe plena libertad de expresión en nuestro país, esto no es puntual, más aún, si se toma en cuenta que hace pocos meses la Organización de las Naciones Unidas expresó su preocupación por los crímenes contra periodistas en México; esto porque de enero hasta noviembre de dos mil cinco, se tenían documentados doce atentados contra trabajadores de medios de comunicación, de los cuales dos fueron homicidios, cuatro agresiones y seis amenazas; y de enero hasta el mes de mayo de dos mil seis, se han registrado once atentados contra periodistas, tres de los cuales han sido homicidios, tres agresiones y cinco amenazas; en este sentido es claro que la defensa al derecho de libertad de expresión resultó un factor fundamental para que el Estado mexicano pueda consolidar su democracia, por eso creo que el proyecto tiene los suficientes elementos para decidir y no comparto el sentido ni las consideraciones del proyecto que se somete a consulta. Señor presidente, le agradezco mucho que me haya aguantado estos momentos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro José Ramón Cossío tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias señor presidente. Voy a tratar de circunscribirme a los temas que usted ha señalado, me parece que los temas tienen que ver con dos cuestiones: cuál es el mandato que efectivamente se les confirió a los compañeros comisionados y, en segundo lugar, si la investigación que realizaron en ejercicio de ese mandato es o no es completa.

Para estos efectos tengo que analizar tres problemas: El primero es el relativo al alcance de la facultad del artículo 97 que aquí la hemos mencionado en varias ocasiones; yo sé que en otros ordenamientos no existe una situación jurídica semejante a la que aquí hemos mencionado, esto parte de dos hechos lamentables, un conflicto con el gobernador del Estado de Veracruz y posteriormente los conflictos entre Victoriano

Huerta y Belisario Domínguez, como consecuencia de ello al presentar, todavía el primer Jefe, Carranza, su informe en el cual adicionó su propuesta al texto de Reformas a la Constitución de 1857, él señalaba lo siguiente: “El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél...”, y aquí viene lo que me interesa destacar, “...pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o alguno de sus miembros, o a un magistrado de Circuito, o a un juez de Distrito o a una Comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer”, ésta es la manera en que Carranza presentó el caso, esta iniciativa fue rechazada por la Comisión de Dictamen Legislativo y, sin embargo, en un voto particular presentada por los Constituyentes Don Paulino Machorro y Méndez, señalaron ellos que sí la Corte debía tener una facultad jurisdiccional y no meramente política, así el ejercicio de ésta fuera, insisto, jurisdiccional y no tuviera una consecuencia directa en la fijación de un punto jurídico de manera vinculante como suele operar con nuestras decisiones; en ese sentido me parece que sí estamos claramente ante una facultad, ésta es una facultad de investigación, yo en términos técnicos no considero que sea una facultad de control de regularidad constitucional, no estamos oponiendo una norma de distinta jerarquía, pero en fin ese es un tema, que creo que podemos dejar de lado pero sí es una facultad de investigación que por supuesto puede conllevar la interpretación de la Constitución.

El segundo tema definida que ésta es una facultad jurisdiccional, es el alcance del mandato, en el engrose de esta Solicitud 2/2006, hay algunas cuestiones que me parece que es importante recordar.

En la página diez de este engrose, la Cámara de Diputados hace alusión a la posible violación de la señora Lydia Cacho Ribeiro, sin embargo ella hace esas alusiones en relación a su libro, a las consideraciones que

puso en su libro, a las consideraciones relacionadas con la situación de esta red, o posible red de pornografía infantil, y la relación con determinados sujetos específicos concretos. Es decir, en la solicitud que se nos hace por la Cámara de Diputados, en modo alguno se desconoce esta condición y me parece que desde ahí es cómo se está planteando, al menos por la Cámara, su solicitud, después voy a tratar de decir qué es lo que nosotros le contestamos. Pero no pasó desapercibido a la Cámara el contexto general en el cual se daba la violación o la posible violación y esta situación concreta.

En el proyecto, estoy en la página setenta, o más bien ya aquí en el engrose, en diversas partes del mismo, sí se hace mención a cuál es la condición por la cual nosotros debiéramos intervenir, ya como parte de una relación específica.

Aquí se habla, obviamente de su situación de sus derechos fundamentales, pero se habla también de la relación posible por supuesto, no podía ser de otra manera, que existe entre los actos concretos y estas posibles redes de pederastia o de pornografía infantil.

La ministra Luna Ramos leyó muy puntualmente lo establecido en las páginas setenta y cuatro y setenta y cinco, donde se señalaba esto como una situación de contexto generalizado.

Desde mi punto de vista entonces, lo que se estableció por esta Suprema Corte de Justicia era, evidentemente la investigación de las violaciones o de las posibles violaciones a la señora Lydia Cacho, pero también relacionadas con el contexto en el cual se pudieron haber llevado a cabo estas acciones. Me parece que eso es algo que no podríamos nosotros omitir.

Me parece que nunca dijimos que con este motivo de la investigación, ya debiéramos investigar la posible violación de los derechos fundamentales de la niñez mexicana, creo que eso sí nunca lo dijimos, eso consta en algún voto concurrente; pero la posición mayoritaria fue: investiguen si las violaciones en el contexto de la actuación de ciertos

servidores públicos y ciertos particulares que pudieran tener, pudieran tener una vinculación. No hay un mandato expreso y ahí si me parece correcta la forma de actuación de los compañeros comisionados, en el sentido de no entrar a ver cuál era esta condición generalizada.

Ahora bien, en cuanto al alcance del informe, me pareció sumamente inteligente lo que señaló el ministro Ortiz Mayagoitia como metodología de su proyecto, y pienso que es una forma muy, muy, insisto, inteligente de defender el problema. Lo que nos dice Don Guillermo como tesis es: Si hubiera habido algo malo, perdón si lo fraseo mal de antemano ofrezco una disculpa, si hubiera habido algo malo, eso debió haberse manifestado en actos concretos, y eran actos que visiblemente debimos haber visto. Se analizaron por parte de los comisionados en su informe un conjunto de actos concretos y de una manera puntual. Después entiendo que saca una conclusión primera: no se encontraron irregularidades, puesto que ellos siguieron una metodología que le voy a llamar promedio, la metodología que siguieron los compañeros comisionados es comparar lo que había acontecido en el caso Lydia Cacho frente a otros casos, y encontrar que había una varianza, como se dice en estos casos de más, menos, equis situación, y que si bien eso era una afectación, no tenía el carácter de gravedad.

Luego entonces, me parece que se establece una conducta, no puede haber nada malo en esta situación, pues lo malo no se manifestó en acto alguno. Más o menos, insisto, este puede ser el tema.

Para poder refutar esta posición de Don Guillermo, que insisto está muy bien articulada, me parece que sólo hay dos caminos: uno, el que han sugerido, entiendo alguno de los señores ministros, en el sentido de ampliar la averiguación, tanto como pudieran resultar afectados los derechos de la niñez mexicana, que a mi entender esa no fue la posición mayoritaria de los seis, y la segunda, es encontrando que se cometió algún defecto en la averiguación y que ese defecto pudiera ser relevante, si es que estamos enfocándonos simplemente a la investigación de los señores magistrados. Yo insisto, la forma en que analizaron los hechos, es una forma correcta, desde un cierto punto de vista, yo no la comparto,

pero correcto, desde un cierto punto de vista; fueron dividiendo los diversos actos de autoridad que pudieran afectar a Lydia Cacho, y fueron, una vez que los identificaron, comparándolas contra libros, contra expedientes, contra declaraciones de diversas autoridades, inclusive ahí se mencionan algunos particulares, y fueron encontrando, que insisto, sí había una irregularidad, pero esa irregularidad no tenía una magnitud tal que pudiera significar una afectación en este caso.

Sin embargo, a mí lo que no me queda claro en esta forma de proceder es, qué hubiera acontecido si se hubiera utilizado como hipótesis inicial la idea de la existencia de la grabación telefónica, y coincido con el ministro Gudiño, simplemente como línea de averiguación, no como hecho, ni como presunción, simplemente como línea de investigación. Me parece que hay una cuestión vieja que es, uno lee los hechos a partir de determinadas hipótesis, algún día dije que eso se denominaba post modernidad y que tuve algunas cuestiones aquí curiosas, pero los hechos no tienen un significado propio, ni tienen un significado neutro, los hechos se ordenan, los hechos se jerarquizan, los hechos se categorizan, a partir de una determinada visión de los propios hechos. Si nosotros vemos las incidencias como lo vieron los magistrados delegados, posiblemente podríamos decir, efectivamente en una comparación se dan pequeñas variaciones; si nosotros partiéramos de la hipótesis de la probable efecto de esa llamada, no como llamada en sí misma, sino como posibilidad de averiguación de determinadas condiciones que se están dando en el Estado de Puebla, probablemente concatenaríamos los hechos de una manera distinta, en primer lugar, y en segundo lugar, le daríamos una significación también completamente distinta; lo que son incidencias menores, pudieran aparecer, pudieran, y yo no estoy juzgando y lo quiero dejar muy claro, pudieran aparecer no como incidencias menores, sino como patrón de comportamiento y de relación de hechos. Y eso es ahí donde me parece, y por eso regreso a la presentación del día de ayer del ministro Gudiño, que el informe en ese sentido es incompleto, vimos todos que los magistrados dicen: No podemos considerar como prueba esas grabaciones, y yo coincido con ellos y tienen toda la razón, una disposición constitucional como la que señala la ministra Luna Ramos, no está constitucionalizada en otros, o

ese contenido material no está constitucionalizado en otros países; consecuentemente con ello, sí hay una prohibición para utilizarla como prueba en el sentido procesal; pero una cosa distinta es si de ahí se pueden extraer determinados elementos informativos, y con esos elementos informativos llevar a cabo una investigación de hechos como nos ordena la Constitución, y desde ahí utilizar eso como hipótesis para determinar, no hechos aislados dentro de un proceso, sino la posible existencia de un patrón para determinar que aquello que parecían irregularidades menores, o no lo son tanto, o siguen siendo menores pero que tienen una afectación por parte de una autoridad que pudo haber generado el patrón. Si esto fuera así, ahí mismo estaría ya una violación de garantías individuales en relación con principio de división de poderes, principio de federalismo, en fin, una serie de cuestiones que no es el caso, ni siquiera comentar ahora, porque no estamos, como usted bien lo señalaba señor presidente, en la etapa de valoración, pero ahí me parece que es donde tiene una deficiencia el informe, por qué, porque tiene una metodología diversa en la medida en que, a mi juicio, inadecuadamente excluye un elemento que está ahí, un hecho notorio, y ese hecho notorio que existe allí, lo deja completamente de lado y no lo utiliza como una hipótesis para acercarse a los hechos. Decía yo ayer que es en esa parte, la investigación es puramente deductiva, cuando de lo que se trataba es una investigación inductiva, pero teniendo una hipótesis de partida que era la posible existencia de esas relaciones.

Yo, por estas razones, sigo creyendo que lo conveniente y lo jurídicamente correcto, en este caso, es ordenar la ampliación de la averiguación para identificar estos hechos, ya después veremos si es la misma Comisión o no, no es el caso de señalarlo ahora, pero me parece que esa sería cuestión de irlo analizando con posterioridad. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. No me siento agredido por cronos, pero sí voy a ser muy breve porque el tiempo está encima.

Don Juan Silva Meza y yo demostramos nuestras diferencias radicales en nuestra forma de entender ciertas problemáticas; lo respeto y lo estimo pero no estoy de acuerdo con él, y voy a dar un tema más en donde tengo una diferencia radical con él, no la puedo dejar pasar sin contestar

Don Juan afirmó que la Suprema Corte tiene una facultad legislativa en sentido negativo; esto, aunque la doctrina lo cuestiona, a mí no me hace ruido, lo paso sin ningún problema. Pero, sin embargo, afirmó que la Corte tiene una facultad legislativa en sentido positivo. Y esto sí no lo puedo pasar. Para mí, puede interpretar en forma integradora el Derecho, pero no pasa de ser integración, no es formación de leyes en sentido positivo. Tiene una facultad que es aquella de dictar acuerdos generales, en donde crea normas, pero desde luego no se refería a eso don Juan.

Y la discusión acerca de si hay suficiencia de prueba o insuficiencia, es la misma, para mí se da a través de algo que voy a llamar yo “sofisticar”, por suavizar las cosas.

Se dice: La norma constitucionalmente no vale, pero produce algún efecto material. Y tras la huella de ese efecto material es lo que hay que ir. ¡Ah caray! esa pista que decía el señor ministro Gudiño es la inferencia que se sigue de la prueba indiciaria; pero para que la prueba indiciaria valga, necesita descansar sobre una plataforma de certeza. Esto qué quiere decir, una prueba jurídicamente perfecta.

Entonces, aquí se nos están proponiendo las cosas a medias cucharas; es una prueba que no produce convicción, desde el punto de vista jurídico, formal jurídico. Pero esto nos arroja una pista, esa pista, señores, se llama indicio y es la prueba indiciaria. Entonces, se está

tratando de que sigamos una prueba indiciaria, a partir de una plataforma falsa.

Se dice que si Edgar Allan Poe pone en boca de un investigador que alguien llama curioso aquello que yo no entiendo, aquello que alguien no entiende. Yo de veras no entiendo que el nipe de las cuestiones a investigar por parte de los señores comisionados, esté en el respeto a la libertad de expresión de la señora periodista Cacho, o su falta de respeto.

Esto podrá ser un contexto general, pero desde luego no es la cuestión central de lo que debían de investigar. Si eso lo ve así el señor ministro Góngora Pimentel, me pongo en el personaje de Edgar Allan Poe y digo: qué curioso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor ministro Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Gracias.

En relación con la primera mención que hace el señor ministro Aguirre Anguiano, no hago causa belli, simplemente el giro que se utilizó no varía las esencias, en las esencias coincidimos totalmente; yo le llamo legislador positivo, él le da otra connotación, pero en las esencias estamos totalmente de acuerdo.

Yo, prácticamente sí hago uso de la palabra para efectos de insistir en lo siguiente: No puede sacarse de contexto la razón que detona absolutamente todas las violaciones, respecto a las cuales hay coincidencia; pero una cosa que no admitiría yo, que esto no está determinado en la resolución mayoritaria, esto está determinado en la resolución mayoritaria. Sí fue materia de un voto concurrente de su servidor, pero solamente para decir: esto no se tome como una situación adicional o accesoria, en tanto que, desde mi punto de vista, es lo que detona absolutamente todo; pero sí está, y puede ser materia de investigación por parte de los comisionados, en el contexto general.

Vamos, esto no puede ser excluido, desde mi punto de vista, independientemente del lugar y la calificación de “accesorio”, que no es accesorio, ahora le dicen así, sino se habla de otros aspectos y otros tópicos, pero vinculados necesariamente con la exposición que sí se hace en el Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión sí llama la atención a este problema.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** El asunto es de mucha importancia, porque representa, como dijo don Juan Díaz Romero, la investigación del Poder Judicial local de un Estado, representa la posible supuesta intervención de un gobernador para una acción concertada y encuentro que no estamos completos, porque nos falta una de nuestras integrantes, como ella se reincorpora el lunes al Tribunal Pleno, y como este es un asunto de trascendencia nacional, pienso, así lo someto al Pleno, y a usted señor presidente, que tal vez sería bueno esperar a que estuviera la señora ministra Doña Olga Sánchez Cordero, para que se tomara una decisión por todos nosotros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien! No hay sustento legal a la petición del señor ministro Góngora, el Pleno tiene un quórum y no podemos estar sujetos a que siempre seamos los once, y todos los asuntos que vemos en el Pleno son de esa importancia y trascendencia, pero habiéndolo propuesto toma votación, si resolvemos, solamente el aspecto que hemos debatido y en este sentido, debo decir, primero ofrezco una disculpa porque ayer ingenuamente me atreví a decir que consideraba que el asunto estaba suficientemente discutido, no habría yo adivinado que hubo brillantes exposiciones de la señora ministra y de todos los señores ministros, y que eso realmente demuestra que estaba yo muy equivocado al suponer que estaba suficientemente discutido.

Hoy pienso que esto debo preguntárselos en el supuesto de que no prospere la posición del señor ministro Góngora, de que esperemos la

presencia de la señora ministra Sánchez Cordero, que está gozando de sus vacaciones y que llegará a fin de mes.

Toma la votación señor secretario, sobre ese tema, si votamos lo que ha sido debatido en dos sesiones íntegras, o esperamos hasta el lunes o hasta el día que regrese la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¡Perdón! Yo le oí hace un momento, que se reincorporaba el lunes, yo creí que este lunes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡No! No.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pero si es a fin de mes, retiro mi propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien! Entonces habiéndose retirado la propuesta, yo pienso que debemos votar en forma muy sencilla lo siguiente, y ya de la forma como se de la votación, podrá haber alguna derivación que yo trataré de presentar a ustedes.

En realidad hemos tenido un proyecto, en el que sin estudiar propiamente el problema, da por sentado que la investigación fue suficiente. Este proyecto es del señor ministro Ortiz Mayagoitia y que fue el que sirvió para debatir.

**En consecuencia, pienso que la votación sería en la siguiente forma: Con el proyecto exclusivamente en cuanto al tema de si hay suficiencia en la investigación; sería en contra del proyecto quienes consideran que es insuficiente la investigación.**

Por favor señor secretario, toma la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor, yo había dicho que estaba de acuerdo con el proyecto del señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, pero si escuchaba razones de por qué debería ampliarse la investigación, no hacía causa belli en eso, pero no sé si todavía esto estaría pendiente de discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡No!

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡No! ¡Bueno! Porque se amplíe la investigación. En contra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** También en el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en favor del proyecto, lo sostengo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos en contra del proyecto, en cuanto a la insuficiencia de la investigación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien! Ahora hago la siguiente proposición.

En todo el debate que seguí con mucho cuidado e incluso haciendo las anotaciones pertinentes, advierto que hay una gran variedad de sustentos a esta conclusión, con el gran problema de que no tenemos un proyecto donde se haga el análisis correspondiente, van desde el ministro Díaz Romero, que considera que teniendo cierta suficiencia, convendría profundizar algún aspecto, hay hasta la postura del ministro Góngora, que si bien había sostenido que era suficiente, ya en la votación lo convencieron los que decían que era insuficiente y votó en ese sentido, hay en los que dicen que hay que olvidar el artículo 16, de la Constitución por lo que toca a esta situación, porque no se trata de un problema jurisdiccional, hasta los que dicen que si bien sí es aplicable el

16, jurídicamente; sin embargo, no lo es en torno a una línea de investigación; entonces, pienso que lo adecuado, sería que alguno de los ministros o la ministra que también tuvo esta posición, pues aceptaran ser nuevos ponentes, ¡claro!, esta es facultad que tiene la Presidencia de designar a un nuevo ponente, entiendo que el proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia fue desechado; entonces, tendría que hacerse un nuevo proyecto donde ya tendría que hacerse el análisis del contenido de la decisión tomada por la Corte, como ustedes habrán advertido, yo estimé pertinente no exponer mi punto de vista, pues entre otras razones, porque advertí que ni la mayoría que había dictado la resolución y vigilado en engrose, tenía coincidencia en cuanto al alcance de la misma, y entonces, esto tendrá que debatirse en su momento; yo me atrevería a preguntar al ministro Gudiño que fue el que inició propiamente esta posición, si él aceptaría ser nuevo ponente, para que le turnáramos lo autos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí ¡cómo no! señor presidente con gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, yo tengo muchas dudas señor presidente, porque esto generaría otro debate en relación con el alcance de lo discutido ahora en relación con el proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia, yo creo que el proyecto del Ministro Ortiz Mayagoitia, se desecha en cuanto a que considera que hay suficiencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene usted toda la razón señor ministro Silva Meza, es decir, ya hay una votación tomada en el sentido de que según sostenía el proyecto, la investigación era suficiente, se tiene que partir de la conclusión mayoritaria de siete integrantes de este Órgano Colegiado, en el sentido de que la investigación es insuficiente, y entonces, partiendo de esto, en primer lugar, el ministro Gudiño hará el engrose de porque se llegó a esta conclusión, pero tendrá que hacer proposiciones en todo lo relacionado con el alcance, porque en esto no ha habido definición, y en este momento como que no estaríamos en

posibilidad de que empezáramos a ir votando si se toma en cuenta el 16, o no se toma en cuenta el 16, y así sucesivamente.

Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, yo creo que no, porque eso equivaldría a hacer una aclaración de sentencia, decir lo que se quiso decir en aquellas es esto y las líneas de investigación o las tareas a investigar son las siguientes, yo creo que esa decisión está tomada, ya en el criterio mayoritario se estableció, ejérsese la facultad de investigación a partir de estos conceptos; ahora se presenta un informe, hay un ponente, el ponente considera que es suficiente, y hace un pronunciamiento, ahora en decisión mayoritaria decimos no, es insuficiente la investigación, y ahora si se quiere desechar el proyecto, desechar el proyecto sería solamente recoger lo que se ha dicho para efectos de insuficiencia, es insuficiente por esto, por esto, y por esto, y la conclusión es, la investigación debe continuar, pero yo siento que no se le pueden dar nuevos lineamientos, en tanto que sí repercutirían, así me parece y yo estoy llegando a una reflexión de vote pronto, en la decisión tomada con anterioridad, porque podría variar inclusive los extremos de la investigación; ahora, esta situación, tal vez se resuelve en el sentido de decir, hay insuficiencia, la investigación debe continuar y en última instancia el informe que se tiene, como decíamos, algunos o en lo particular, ha sido preliminar, la investigación debe continuar, a partir de qué, de lo decidido, lo dejo para reflexión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo pienso que en esencia coincidimos señor ministro Silva Meza, ya el proyecto del ministro Gudiño pues nos llevará a decir: rebasa lo que se estableció en la sesión anterior, se queda corto; pero necesitamos en blanco y negro ver que sentido tiene la investigación; simplemente me refiero, usted sostuvo una postura que no fue compartida por varios de los que hicieron uso de la palabra, ¿en esa postura se va a llevar a cabo esa investigación, no se va a llevar a cabo esa investigación?

El otro punto también muy claro en cuanto a debate de quienes consideraron que era insuficiente la investigación, la aplicación del 16 constitucional, ¿se acepta o no se acepta? El ministro Cossío reitero su

posición de que no, de que sigue siendo aplicable el 16, pero le da un alcance, pero puede servir como línea de investigación. El ministro Díaz Romero que también estuvo en los 7 votos dijo, ese artículo no puede aplicarse.

Entonces, yo creo que allí está lo difícil y para mí, imposible de votar hoy una situación de esa naturaleza, tendrá que haber un documento en blanco y negro, que estoy encomendándoselo a quien llevó la voz inicial en esta posición. Y, como dijo el ministro Díaz Romero, esto tiene además una ventaja.

Y, que aunque no pensaba explayarme, no me voy a explayar, pero lo voy a decir brevemente. Se reconoció por todos que, éste no es un asunto jurisdiccional; sin embargo, para llegar a lo que finalmente establece el precepto de dirigirse a las autoridades competentes, para dar la conclusión de la Corte en el supuesto de que fuera en el sentido de que hubo violación grave de garantías, se tienen que ir tomando decisiones y en ese sentido está muy próximo a lo jurisdiccional.

Se tuvo que decidir, si se realizaba la investigación o no; en otras palabras se dijo, el derecho y la mayoría dijo, que se realice la investigación y como lo destacó el ministro Díaz Romero, ya eso fue cosa juzgada, ya no podía volverse a discutir aunque respetuosamente, en varias de las intervenciones se dieron argumentos que estaban replanteando el tema; eso ya fue debatido y allí es donde se ve la majestad de la cosa juzgada, ya eso se juzgó y hubo una decisión del Pleno de Suprema Corte por mayoría, pero las decisiones mayoritarias son obligatorias y vinculantes, en primer lugar para los integrantes del Órgano Colegiado.

De modo tal, que yo en eso coincido totalmente con el ministro Díaz Romero cuando dijo: yo parto de una decisión tomada por la Suprema Corte de Justicia, que estableció, debe hacerse la investigación. El problema para mí, es que estamos en algo similar a los problemas de cumplimiento de una sentencia; aquí, ¿quién estaba vinculado al cumplimiento de esta decisión?, los magistrados comisionados y entonces, por eso tiene una gran importancia lo dicho por los ministros

que integraron la mayoría y que hicieron el engrose y aprobaron el engrose; que ellos son los que deben interpretar fundamentalmente, ¿cuál es el alcance de esa decisión vinculante para los magistrados comisionados?, sobre todo cuando ya hay una mayoría, cosa juzgada que es insuficiente la investigación, esto no impide que quiénes no hemos estado de acuerdo con las decisiones mayoritarias, no tengamos ningún punto de vista, porque en última instancia la resolución tomada tiene objetividad y en esa objetividad se tiene que determinar, ¿qué fue lo que verdaderamente se quiso ordenar a la comisión investigadora!

**ENTONCES, ¿QUÉ ES LO QUE EN ESTE MOMENTO ACONTECE?, QUE ESE PROYECTO DEL MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA QUE CONSIDERABA SUFICIENTE LA INVESTIGACIÓN Y ENTRABA AL ANÁLISIS DEL TEMA, SE DESECHÓ, NO HAY PROYECTO.**

Luego entonces, tendrá que ser el ministro Gudiño, –que amablemente ha aceptado– a menos que quieran que lo votemos.

**(VOTACIÓN DESFAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, bueno, además ya habiéndose profundizado tanto en este tema yo pienso que rápidamente nos presentara el otro proyecto; no es el caso de señalarle un plazo, pero él seguramente que pronto nos presentará el otro proyecto, para que todo esto lo tengamos presente.

¿Están de acuerdo?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en consecuencia, se cita a la sesión del próximo jueves a las once en punto.

**ESTA SESIÓN SE LEVANTA.**

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**